

ANÁLISIS JURÍDICO Y UNA PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA USAC DESDE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y MUJERES INDÍGENAS



miriam

proyecto para la promoción intelectual de la mujer
chak rech kaya' uk'iyem uwach uno'jib'al ri ixoq
bildungsprojekt zur frauenförderung



**COLECTIVO
JADE**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y UNA PROPUESTA
DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA USAC
DESDE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS
Y MUJERES INDÍGENAS**

Romeo Emiliano Tiu López
Consultor

Agradecemos a las abuelas y abuelos por la fuerza e inspiración para la reivindicación de nuestra historia, al igual agradecemos a todas las personas y organizaciones que dieron su aporte para la elaboración de este documento.

ÍNDICE

Prólogo	· †	7
Introducción	· †	9
NAB'EY TANAJ		
Análisis Jurídico de la ley Orgánica de la USAC	· †	11
1. Diseño de Investigación	· †	11
1.1. Antecedentes	· †	11
2. Formulación de Diseño de Investigación	· †	12
3. Analisis de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala –USAC-	· †	16
3.1 Constitución Política de la República de Guatemala	· †	16
3.2 Las normas internacionales	· †	25
3.2.1 El Convenio 169	· †	26
3.2.2 Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas	· †	28
3.2.3 Convención de Viena	· †	30
3.2.4 La Convención Americana sobre Derechos Humanos	· †	30
3.2.5 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	· †	31
3.2.6 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW-	· †	33
4. ANALISIS DE LAS ENTREVISTAS	· †	37
4.1 La Reforma Universitaria	· †	49
4.2 La Reforma a la Ley Orgánica de la USAC	· †	50

3.3	La inclusión de Mujeres y Pueblos Indígenas	: ¶	51
3.4	Otra Universidad Estatal	: ¶	52
CONCLUSIONES:		: ¶¶	54
RECOMENDACIONES		: ¶¶	55
RUKAN TANAJ			
PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA USAC.		: ¶¶	57
BIBLIOGRAFÍA		: ¶¶	79

PRÓLOGO

El proceso de “Consulta a los pueblos indígenas como fundamento para la construcción de una propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la USAC” surge a partir del trabajo coordinado entre la Asociación Proyecto MIRIAM para la Promoción Intelectual de la Mujer –Proyecto MIRIAM–, el Colectivo de Estudiantes Universitarios Indígenas –Colectivo JADE– y el Movimiento de Estudiantes Mayas ante la Reforma Universitaria –MOVEMayas–, organizaciones que tienen en común los ejes de trabajo: formación académica integral; acompañamiento en la profesionalización superior de jóvenes indígenas; reivindicación de los derechos de las mujeres y *Pueblos* indígenas; y la participación e incidencia política en la educación superior.

Dicho proceso inicia en agosto de 2012, con la colaboración del Mecanismo de Apoyo a los Pueblos Indígenas “*Oxlajuj Tʼzʼikin*”, que tiene entre sus objetivos contribuir a que los pueblos indígenas de Guatemala avancen en lograr mayor respeto y ejercicio de sus derechos sociales y económicos.

En este proceso se busca fortalecer y promover el derecho a una educación que respete la cultura y la ciencia de los *Pueblos* indígenas, como uno de los derechos sociales expresados en los instrumentos internacionales, específicamente el Convenio 169 de la OIT y el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas.

El proceso de consulta reivindica el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados en todas aquellas medidas de carácter legislativo o administrativo que les afecten directamente, en este caso, el Proceso de Reforma de la Universidad de San Carlos de Guatemala implica cambios integrales en el *Sistema de Educación Superior* en el cual los pueblos indígenas deben ser actores.

El resultado de este proceso es la generación de una propuesta de Reforma a la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a partir de procesos de análisis y discusión desde los derechos y la visión de los *Pueblos y Mujeres* Indígenas enfocada a la transformación y descolonización de la Educación Superior y sobre el papel de una educación superior pública en una sociedad pluricultural. En fin, se persiguió la elaboración de un diagnóstico de la USAC y una propuesta de reforma a la Ley Orgánica de esta universidad estatal.



Para ello, se conformaron grupos focales en seis regiones del país (Guatemala, Quetzaltenango, Huehuetenango, Cobán-Alta Verapaz, Jutiapa e Izabal) con el objetivo de entablar diálogo con estudiantes, docentes, profesionales, líderes de organizaciones y autoridades ancestrales de los pueblos mayas (22 comunidades lingüísticas), afro descendiente y xinka. Se realizaron también reuniones con el Equipo Multidisciplinario (constituido por profesionales de diversas disciplinas académicas), la Conferencia sobre Educación Superior y Pueblos Indígenas en coordinación con otras organizaciones, el Pre Congreso de Estudiantes Indígenas, actividades de incidencia, entre las más importantes.

En conjunto, las actividades ejecutadas ayudaron a posicionar el tema sobre transformación de la Educación Superior desde los derechos, conocimientos y visión de los Pueblos y Mujeres Indígenas. Los productos contribuyen a la discusión constante y permanente sobre nuestra realidad como pueblos en este contexto.

Maya' Moloj Tjoxela' (Movimiento Estudiantes mayas Ante la Reforma Universitaria)
–MOVEMayas-

Asociación Proyecto MIRIAM para la Promoción Intelectual de la Mujer –Proyecto MIRIAM-

Colectivo de Estudiantes Universitarios Indígenas
– Colectivo JADE-

...



INTRODUCCIÓN

El proceso de “Consulta a los pueblos indígenas como fundamento para la construcción de una propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la USAC” surge a partir del trabajo coordinado entre la Asociación Proyecto MIRIAM para la Promoción Intelectual de la Mujer –Proyecto MIRIAM–, el Colectivo de Estudiantes Universitarios Indígenas –Colectivo JADE– y el Movimiento de Estudiantes Mayas ante la Reforma Universitaria –MOVEMayas–, organizaciones que tienen en común los ejes de trabajo: formación académica integral; acompañamiento en la profesionalización superior de jóvenes indígenas; reivindicación de los derechos de las mujeres y pueblos indígenas; y la participación e incidencia política en la educación superior.

Dicho proceso inicia en agosto de 2012, con el apoyo del Mecanismo de Apoyo a los Pueblos Indígenas “Oxlajuj Tz’ikin”, que tiene entre sus objetivos contribuir a que los pueblos indígenas de Guatemala avancen en lograr mayor respeto y ejercicio de sus derechos sociales y económicos.

En este proceso se busca fortalecer y promover el derecho a una educación que respete la cultura y la ciencia de los pueblos indígenas, como uno de los derechos sociales expresados en los instrumentos internacionales, específicamente el Convenio 169 de la OIT y el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas.

El proceso de consulta reivindica el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados en todas aquellas medidas de carácter legislativo o administrativo que les afecten directamente: en este caso, el Proceso de Reforma de la Universidad de San Carlos de Guatemala implica cambios integrales en el Sistema de Educación Superior en el cual los pueblos indígenas deben ser actores.

El resultado de este proceso es la generación de una propuesta de Reforma a la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a partir de procesos de análisis y discusión desde los derechos y la visión de los Pueblos Indígenas enfocada a la transformación y descolonización de la Educación Superior, y sobre el papel de una educación superior pública en una sociedad pluricultural. En fin se persiguió la elaboración de un diagnóstico de la USAC y una propuesta de Reforma a la Ley Orgánica de esta Universidad Estatal.

...



Para ello, se conformaron grupos focales en seis regiones del país (Guatemala, Quetzaltenango, Huehuetenango, Cobán-Alta Verapaz, Jutiapa e Izabal) con el objetivo de entablar diálogo con estudiantes, docentes, profesionales, líderes de organizaciones y autoridades ancestrales de los pueblos mayas (22 comunidades lingüísticas), afro descendiente y xinka. Se realizaron también reuniones de Equipo Multidisciplinario, la Conferencia sobre Educación Superior y Pueblos Indígenas en coordinación con otras organizaciones, el Pre Congreso de Estudiantes Indígenas, actividades de incidencia, entre las más importantes.

En el presente estudio interesa lo relacionado al entramado regulatorio universitario que es básico examinar para proponer reformas que sean acordes a las circunstancias actuales en materia de educación superior, específicamente su ley orgánica.

Este estudio se plantea, además de su contexto, hacer un análisis de la ley orgánica de la USAC vigente desde 1947, que no ha sido reformada a las circunstancias actuales después de 65 años. El análisis debe abordarse desde una óptica crítica propositiva de las circunstancias por las cuales no se ha logrado cambios relacionados a la legislación universitaria, en este caso de la ley orgánica de la USAC. Debe considerarse sin embargo que aunque históricamente se han dado reformas importantes, es muy poco la que se ha realizado para la inclusión desde un enfoque inter y multicultural y de género, es decir la visibilización, pero sobre todo la participación plena de indígenas y mujeres en los distintos órganos de decisión y operativos de la USAC.

Este documento está dividido estructuralmente en las siguientes secciones: diseño de la Investigación, Formulación del diseño de la Investigación, Análisis de la Ley Orgánica de la USAC, y Análisis de las Entrevistas, cada tema con sus subtemas que las desarrollan.

==





NAB'EY TANAJ

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA USAC

1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1.1. Antecedentes

A partir de la suscripción del Acuerdo entre el Consejo Superior Universitario en adelante –CSU- y Estudiantes por la Autonomía, en adelante –EPA- se conformó una Comisión Multisectorial para establecer la metodología y las bases para organizar el Congreso de -Reforma Universitaria, la que quedó establecida con el número de representantes establecidos en dicho acuerdo.

Resulta importante indicar que en el Acuerdo se establece que pueden participar en dicha Comisión Multisectorial, representantes de sectores universitarios legalmente constituidos que lo soliciten, siendo parte de los 52 sectores inscritos MOVEMayas con el aval del Programa de Apoyo Académico a Estudiantes Indígenas –PAAEI-, y el Colectivo de Estudiantes Universitarios Indígenas –Colectivo JADE- con el objetivo de insertar el eje de pueblos indígenas dentro de dicha reforma para lo cual se han desarrollado diversas actividades en la consolidación del movimiento y el aprovechamiento coyuntural que atraviesa la universidad para tener incidencia en la inclusión indígena, cuyos objetivos se trazan en una propuesta de reforma a la ley orgánica de la USAC, que incluya la participación plena en los distintos niveles de la comunidad universitaria y que atienda necesidades económicas y académicas de los estudiantes mayas, acceso a la universidad por medio de las extensiones universitarias, la creación de un centro de investigación académica relacionado a los pueblos indígenas, entre otros.



Para llevar a cabo dicha propuesta debe partirse de que la crisis de la Universidad no se debe solamente a la exclusión indígena sino tiene un carácter multicausal y acumulativo. El carácter multicausal se refiere a la diversidad de situaciones que enfrenta la Universidad desde lo organizativo, institucional, administrativo, funcional, académico, y su composición sectorial, especialmente lo que se refiere al estudiantado. En esa lógica debe enmarcarse el presente trabajo para entender la crisis desde una óptica general pero también desde una específica sobre la exclusión de los pueblos indígenas que se suma a la generación del conflicto pero también a hacer relevante que por un período de cientos de años no se le ha prestado atención a la misma.

En ese aspecto toma relevancia que por primera vez en la historia de la Universidad estatal de San Carlos de Guatemala –por lo menos con una mayor visibilidad- se inicia un movimiento específico sobre la situación indígena dentro de dicha casa de estudios concentrado en MOVEMayas que se traza la incidencia en los aspectos relevantes que afectan la inclusión de dichos pueblos.

El punto del que hay que partir es del objetivo de incidencia que se traza MOVEMayas para la reforma en la Universidad de San Carlos para la inclusión indígena, condensado así:

- a) Analizar desde las normas nacionales e internacionales el contexto de una reforma a la Ley Orgánica de la USAC con inclusión de los pueblos indígenas.
- b) Realizar una propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la USAC con inclusión de los pueblos indígenas.

2. FORMULACIÓN DE DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

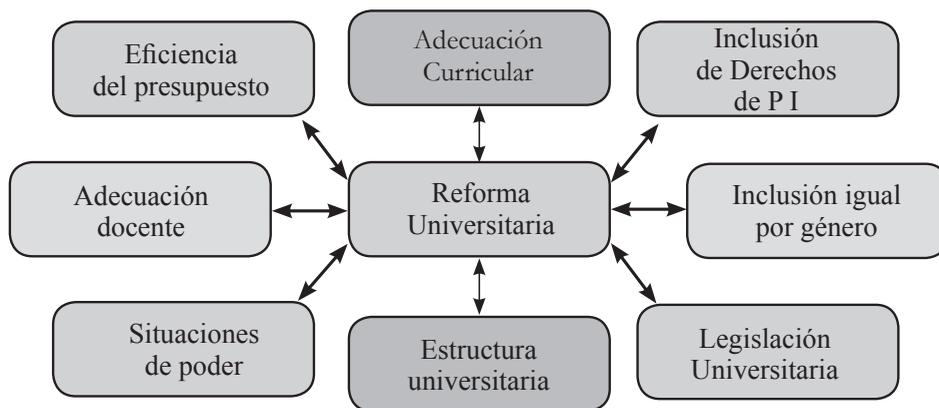
 La investigación está diseñada para identificar los factores que influyen en un planteamiento de propuesta de reforma universitaria específicamente de la ley orgánica de la Universidad de San Carlos. De esa cuenta hay que tomar en consideración aspectos como el ideario de formación de la Universidad para tomar su carácter histórico, luego lo que podría ser el ideal si no existieran estructuras pre establecidas; sin embargo, cuenta en este caso la situación y las posibilidades que puedan generarse en relación a la inclusión indígena real en todos los estratos de la Universidad y el afrontamiento de las situaciones en que se desenvuelve, empezando desde lo estudiantil, sin que eso sea solamente el punto a abordar.



Eso implica una lectura de la forma en que se ha mantenido durante sesenta y cinco años la estructura universitaria a partir de la vigencia de la ley orgánica en 1947. Bajo la perspectiva temporal, los cambios hubieron de operarse desde hace muchos años atrás. Lo anterior hace relevante que la reforma debe darse para evitar una mayor acentuación de la crisis por la que atraviesa la USAC al ser la única universidad estatal, con un crecimiento poblacional estudiantil que con el correr de los años la hace inviable y menos aun si no responde concretamente a la conformación social, poblacional, económica, cultural, geográfica y política del país.

En ese contexto, la investigación debe responder a dos circunstancias. Al carácter temporal que ha sido resumidamente planteado anteriormente y a su carácter espacial del que hay que atender una verdadera descentralización, más que eso a la adecuación de la universidad hacia la población o sea extendiéndose hacia los pueblos y sus comunidades, respondiendo a la realidad del país y no bajo un diseño de descentralización inoperante y dependiente (sedes regionales hacia el campus central). Una visualización gráfica nos ilustra sobre algunos elementos a considerarse en una reforma integral:

Algunos elementos de una reforma integral



Fuente: elaboración propia



Gráfica 1

De la gráfica anterior se puede notar que la reforma universitaria responde a múltiples situaciones que en el transcurso del tiempo ha ido acumulándose y seguirá haciéndolo si no se le da una respuesta integral. Lo planteado corresponde a las situaciones más visibles y que por el número de participantes en la comisión multisectorial podría creerse habría igual o un poco menos número de intereses, derechos y necesidades en juego. -

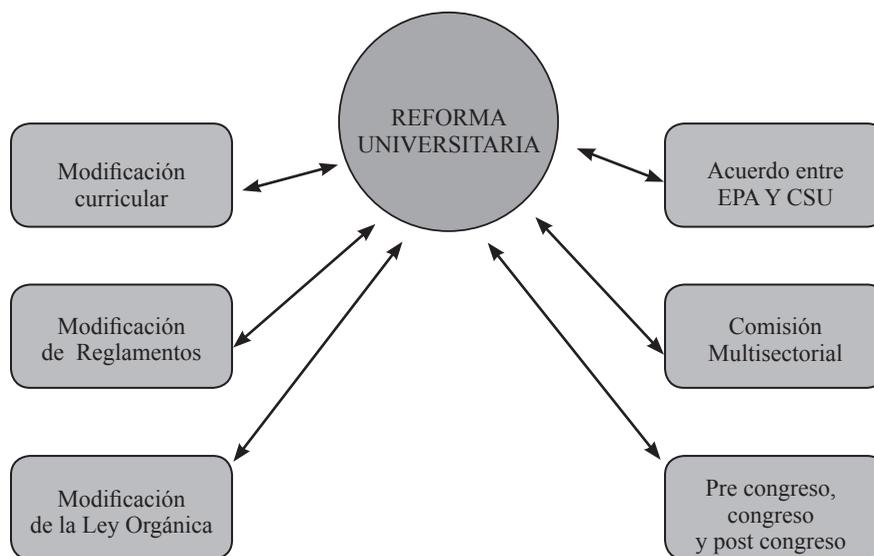
Se puede entender que algunos de los planteamientos se referirán solamente a aspectos particulares, otros a cambios operativos, pero otros serán sobre aspectos estructurales de la Universidad. Ante esa situación vale preguntarse ¿en cuál de estas debe encajar la inclusión de los pueblos y mujeres indígenas dentro de los distintos sectores de la estructura de la Universidad? Lógicamente será en la de tener incidencia en los distintos sectores, sin embargo esa pregunta ofrece varias respuestas, que se refieren a las metas que han de proponerse.

Otras preguntas que deben resolverse son: ¿cómo y en qué tiempo deben operarse las metas de inclusión que han de proponerse? ¿Quiénes son los actores afines al cambio? ¿Qué sectores deben cambiarse inicialmente, cuales a mediano y a largo plazo? ¿Debe crearse una política que haga manejable y viable ese cambio? ¿El momento político del país es favorable a partir de sus actores políticos?

Todas esas preguntas responden a momentos históricos y por lo mismo deben ponderarse en base a medidas alcanzables, viables y que dejen una huella de cambio real hacia la descolonización estructural de la USAC para que su filosofía se adecúe a los cambios propuestos por las diferentes corrientes sociales y legales que impactan en la Universidad, las que pueden resumirse en factores y dinámicas sociales, culturales, poblacionales, políticas, económicas, que operan no solo a nivel del país, sino en las regiones que lo componen y más aun, en los que externamente se operan y que irremediamente deben tomarse en análisis y objeto de acciones para no quedar desfasados, citándose a manera de ejemplo los adelantos en las distintas disciplinas que deben ser objeto de inclusión en la Universidad sin ignorar que estas modificarán dichas dinámicas tomando en consideración el contexto y realidad nacional.



Acciones de carácter temporal y estructural



Fuente: elaboración propia

Gráfica 2

La gráfica anterior nos ilustra sobre ejemplos que han de tomarse en consideración sobre la separación de acciones de carácter temporal identificadas con celeste y otras de carácter estructural que han de llevarse con mayor profundidad y temporalidad identificadas con color verde. Si se está consciente de ello, se debe ordenar las acciones y actividades que tiendan a modificar y superar el estado de situación en que ahora se encuentra la universidad bajo establecimiento de criterios y la suma de esfuerzos, especialmente bajo la voluntad de quienes toman decisiones para lograr los cambios planteados.



3. ANALISIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA –USAC-

El Estado de Guatemala con la suscripción y ratificación de instrumentos internacionales ha asumido el compromiso de adaptar su legislación nacional a dichos instrumentos; eso da seriedad a la adopción de dichos instrumentos como parte de los sistemas de Naciones Unidas por un lado y de Estados Americanos por otro. En ese orden, la inclusión de mujeres y pueblos indígenas en el entramado legal de la USAC debe responder a ese compromiso. La educación superior, en este caso, la estatal, debe responder a esos compromisos armonizando su sistema legal a los avances en la materia, eso de ninguna manera sirve o se debe utilizar o interpretar en el sentido de afectar la autonomía universitaria como un logro histórico esencial. Sin embargo, el mismo plan estratégico de la USAC (2003) ha establecido que la Universidad debe responder a la realidad del país.

Lo anterior plantea un reto importante para la revisión del rol de la USAC dentro de la sociedad guatemalteca que a partir del plan mencionado la reconoce como multilingüe, multiétnica y pluricultural basándose en los Acuerdos de Paz firmados en 1996. Lo anterior sirve de indicador sobre que la reforma universitaria no es un tema nuevo y dentro de la misma es fundamental seguir proponiendo la reforma de su ley orgánica, lo que se toma como parte de los objetivos de este trabajo, especialmente en lo que se refiere a inclusión de mujeres y pueblos indígenas, que a la luz de los estudios realizados son asignatura pendiente que debe asumirse con la mayor prontitud por la USAC. En ese sentido la revisión de la ley orgánica en cuestión pasa por hacerse un análisis de la misma y de las normas nacionales e internacionales que la atañen, así:

3.1 Constitución Política de la República de Guatemala

≡
✠
16

Al hacer una revisión del articulado de la Constitución, debe considerarse que la misma recoge importantes responsabilidades del Estado de la cual es parte la USAC. En primer lugar el artículo 1 indica que el fin supremo del Estado es el bien común lo que es para todas y todos los habitantes del país. Por otro lado, en su artículo 2, el Estado tiene entre otros, el deber de garantizar el desarrollo integral de la persona, eso implica lógicamente la educación y en este caso la educación superior. Otro principio fundamental es el estipulado en el artículo 4 que establece que en Guatemala todas y todos sus habitantes son libres e iguales en derechos y obligaciones y que hombre y mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.



De los artículos anteriores se puede analizar que en la educación superior, en este caso la estatal en materia de inclusión de género e interculturalidad, es muy poco lo que ha avanzado, se podría argumentar que no existe ninguna restricción para acceder a las aulas universitarias en calidad de estudiante; sin embargo, aunque la normativa no la establece claramente, en la práctica y durante su historia la universidad estatal ha estado bastante distanciada de la realidad nacional, empezando que la sede central es la que cuenta con los mayores recursos económicos de infraestructura y tiene centralizados los órganos de decisión. En el análisis también debe incluirse que, aunque no exista en la ley esa restricción, la inclusión no debe manifestarse solamente en la esfera estudiantil, sino en los diversos órganos y departamentos estructurales de la USAC, asimismo en lo académico.

Siguiendo con la normativa constitucional relacionada a la ley orgánica de la USAC, el artículo 44 es de primer orden respecto de lo que tiene o debe tener incidencia en dicha ley. Como quedó apuntado anteriormente, se argumenta que no hay restricción legal para acceder a la universidad lo que no es congruente con la práctica especial pero no únicamente lo que respecta a órganos de decisión. En ese sentido, dicha norma cobra sentido al establecer que hay derechos inherentes a las personas a las que hay que prestarles atención a pesar de no estar expresamente establecidos en la constitución de las que debe interpretarse de otras normativas, especialmente internacionales sobre derechos inherentes a personas y pueblos indígenas, como de mujeres. Al avance en materia de interpretación de normativa internacional debe prestársele atención sobre todo en casos y resoluciones de cortes internacionales lo que en su caso debe considerarse e incluirse en la toma de decisiones en el ámbito nacional por reglas asumidas a la ratificación de dichos Convenios.

Luego es trascendental lo establecido en los artículos 46 sobre la preeminencia de los convenios internacionales en materia de derechos humanos sobre la normativa interna, eso implica, como ha quedado escrito anteriormente, que la USAC debe adecuar su normativa a los avances en materia de legislación internacional en función del principio de progresividad en materia de derechos humanos y del principio pro homine que también rige para esta materia y que traducido a derechos de los pueblos indígenas o de mujeres se pueden interpretar como principio pro pueblos indígenas y pro mujeres.

En lo que respecta al artículo 58, la relación que tiene este con la ley mencionada es que toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística, pero más que eso tiene derecho a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la nación. En esta materia la distancia que deben recorrer los estudiantes de las comunidades de los pueblos indígenas es grande y no es, sino hace muy poco tiempo, que la universidad se ha ido acercando pero muy lentamente;



sin embargo las carreras que se ofrecen no son las adecuadas para el territorio en la que se instalan y sus características sociales, económicas, políticas y culturales, lo que equivale a desigualdad. La Igualdad está establecida en la Constitución pero es irreal en la práctica, lo que genera un atraso en los beneficios especialmente para los municipios o departamentos más alejados por lo que es necesario el trazo de una verdadera descentralización y desconcentración de la universidad estatal.

En los subsiguientes artículos hasta el 66 la USAC, como parte del Estado, tiene obligaciones ineludibles que se ven establecidos en el Estatuto de la Universidad especialmente en su artículo 7 inciso d) al establecer que, como centro de investigación, debe estimular la dedicación al estudio y recompensar los méritos culturales en la forma que estime más oportuna, la historia demuestra que no se ha hecho o por lo menos no se conoce como una política o práctica constante de la USAC que se den esos méritos. Luego en el artículo 9 inciso b) indica que a la USAC corresponde: *“Estudiar la dinámica étnica del país para proponer acciones tendientes a la consolidación de la unidad nacional en condiciones de igualdad en lo político, económico y social, dentro del marco de respeto a la diversidad étnica, a la cual la Universidad debe responder para ser congruente con la pluralidad social del país.”*

Sin entrar a mayores detalles se puede notar que el artículo mencionado no es congruente con la realidad del país, aunque se puede notar también que sigue la misma tónica de periodos anteriores que los actores de la USAC no ven a los pueblos indígenas como sujetos de su propio derecho sino como objetos de estudio y desde un ámbito de paternalismo; sin embargo, cuando se indica que debe proponer acciones de igualdad en lo político, económico y social, no se vislumbra el trabajo de la USAC en ese marco. Eso debe ser un marco vital para re pensar la USAC en su conjunto pero además el que en todos sus ámbitos o sectores debe ser incluyente en materia de género y pueblos indígenas.



Luego, el Estado tiene la obligación de proporcionar y facilitar la educación a sus habitantes sin discriminación garantizando la libertad de enseñanza y el criterio docente por mandato del artículo 71 constitucional. De ese artículo al 81 constitucional hace referencia a las obligaciones estatales relacionadas a la educación en general; eso debe ser factor de importancia para la universidad ya que una buena base en los ámbitos de educación primaria, secundaria y de nivel medio facilitan un ingreso con solidez en las distintas disciplina universitarias. A esto debe ponerle especial atención la universidad para no recurrir a la exclusión, sin proponer cooperación a soluciones de fondo de los problemas nacionales como se establece en los artículos específicos sobre universidades, en este caso la situación de la educación en los niveles ya mencionados.



En cuanto a las normas relacionadas a las universidades, en la Constitución de Guatemala se establece en los artículos del 82 al 90. Los artículos mencionados norman desde la autonomía de la USAC, pasando por las normas relacionadas a las universidades privadas y culminando con la colegiación profesional obligatoria. Los relacionados a la USAC establecen en primer lugar la autonomía, para lo cual merece el análisis de que es la Universidad en su conjunto la autónoma y no los órganos de la universidad en particular, así debe interpretarse cuando se establece constitucionalmente en el artículo 82, que la USAC es una institución autónoma.

En esta parte hay que detenerse, ya que se tiene el argumento que cuando se proponen cambios en la ley orgánica se afecta la autonomía de la universidad. En primer lugar hay que aclarar que el decreto de autonomía es vigente y ha sido incorporada la definición y concepto a las sucesivas constituciones desde 1945 y en una comparación normativa se puede ver como lo establecen tanto el decreto 12 (9 de noviembre 1944) y las sucesivas constituciones 1945, 1965 y 1985 y otras normas de interés, a pesar de que algunas fueron elaboradas en épocas muy difíciles en la historia de Guatemala y específicamente de la universidad. En una época “democrática” esgrimir ese argumento es no querer enfrentar los desafíos que enfrenta la universidad que por tradición histórica ha dejado postergados.

En el cuadro siguiente se puede observar el abordaje de la autonomía y otras normas de interés para el presente estudio.



Decreto 12 (1944)	Constitución 1945	Constitución 1965	Constitución 1985
<p>Artículo 1°. La Universidad Nacional de San Carlos, con sede en la capital de la República, es autónoma en el cumplimiento de su misión científica y cultural y en el orden administrativo</p>	<p>Artículo 84. La Universidad de San Carlos de Guatemala es autónoma y se gobierna de acuerdo con la ley respectiva y sus estatutos. El Estado contribuirá a asegurar y acrecentar el patrimonio universitario, y consignará anualmente en el presupuesto la partida destinada al sostenimiento de la Universidad.</p>	<p>Artículo 99. La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma con personalidad jurídica. Le corresponde organizar, dirigir y desarrollar la enseñanza estatal superior en la Nación y la educación profesional universitaria. Promoverá los medios a su alcance, la investigación científica y filosófica y la difusión de la cultura; y cooperará en el estudio y solución de los problemas nacionales.</p>	<p>Artículo 82.- Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.</p> <p>Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes</p>
		<p>Artículo 100. La dirección general de la Universidad de San Carlos corresponde al Consejo Superior Universitario integrado por el rector, los decanos de las facultades, un representante del colegio o colegios profesionales que correspondan a cada facultad un catedrático titular y un estudiante por cada facultad.</p>	<p>Artículo 83.- Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad.</p>



	<p>Artículo 68. Se establece la colegiación oficial obligatoria para el ejercicio de las profesiones Universitarias, bajo la dirección de la Universidad.</p> <p>Una ley dispondrá lo relativo a esta materia</p>		<p>Artículo 90.- Colegiación profesional. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio.</p> <p>Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros.</p> <p>Contribuirán al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a los fines y objetivos de todas las universidades del país.</p> <p>En todo asunto que se relaciones con el mejoramiento del nivel científico y técnico cultural de las profesiones universitarias, las universidades del país podrán requerir la participación de los colegios profesionales.</p>
		<p>Artículo 102. Se reconocen las universidades privadas existentes y podrán crearse otras a fin de contribuir al desarrollo de la enseñanza superior de la Nación y a la educación profesional, así como a la investigación científica, la difusión de la cultura y al estudio y solución de los problemas nacionales.</p>	<p>Artículo 85.- Universidades privadas. A las universidades privadas, que son instituciones independientes, les corresponde organizar y desarrollar la educación superior privada de la Nación, con el fin de contribuir a la formación profesional, a la investigación científica, a la difusión de la cultura y al estudio y solución de los problemas nacionales.</p>



		<p>Corresponde al Consejo de la Enseñanza Privada Superior aprobar la organización de las universidades privadas, previo dictamen de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y al Ejecutivo, por acuerdo del Presidente de la República tomado en Consejo de Ministros, aprobar los estatutos y autorizar el funcionamiento de las mismas.</p> <p>Desde que sea autorizado el funcionamiento de una universidad privada, tendrá personalidad jurídica y libertad de desarrollar sus actividades académicas y docentes, así como para el desenvolvimiento de sus planes y programas de estudio.</p>	<p>Desde que sea autorizado el funcionamiento de una universidad privada, tendrá personalidad jurídica y libertad para crear sus facultades e institutos, desarrollar sus actividades académicas y docentes, así como para el desenvolvimiento de sus planes y programas de estudio.</p> <p>Artículo 86.- Consejo de la Enseñanza Privada Superior. El Consejo de la Enseñanza Privada Superior tendrá las funciones de velar porque se mantenga el nivel académico en las universidades privadas sin menoscabo de su independencia y de autorizar la creación de nuevas universidades; se integra por dos delegados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dos delegados por las universidades privadas y un delegado electo por los presidentes de los colegios profesionales que no ejerza cargo alguno en ninguna universidad.</p> <p>La presidencia se ejercerá en forma rotativa. La ley regulará esta materia.</p>
--	--	---	--



“Nuestra Universidad autónoma, diferente en eso también de su predecesora, tratará de formar a los revolucionarios del futuro, es decir, a los revolucionarios que un buen día vendrán a declarar caduca e insoportable a nuestra gloriosa revolución del 44.” **Carlos Federico Mora¹**

Partiendo de la cita anterior se puede indicar que la autonomía es un logro de la revolución de octubre de 1944, sin embargo, a 68 años, dicha cita puede ser vista en dos vertientes, la primera que la autonomía debe dar paso a mejores condiciones de la Universidad de San Carlos y pudo haber sido muchos años antes, la inclusión real de mujeres e indígenas en los distintos órganos que componen la universidad para hacer congruente su normativa con el resto de la normativa nacional y la internacional como ha quedado establecido anteriormente.

Llama la atención, sin embargo, que el decreto 12 puesto en la primera columna de la tabla anterior plantea desde un principio la idea de la centralización de la USAC al señalar “con sede en la capital de la República” ese texto ha permanecido en el tiempo para la mayor parte de la república y no es sino hasta hace muy poco que se han abierto extensiones con tantas limitaciones y precariedades que hacen inviable el acercamiento de la universidad hacia grandes regiones del país e imposibilita lo que se indica en el mismo texto sobre que la USAC *es autónoma en el cumplimiento de su misión científica y cultural, y en el orden administrativo.*

Al analizar el cuadro anterior sobre la autonomía se puede observar que aun en el período denominado de la contra revolución y en los periodos posteriores marcados por una crisis política profunda que afectó en gran medida a la USAC, se mantuvo dicha autonomía y se ha mantenido hasta ahora.

Como se puede ver en el cuadro, a partir de 1945 se incorporó la autonomía de la universidad en el texto constitucional; también se puede notar que en las sucesivas constituciones se ha ido cambiando el texto relacionado a la universidad y ha dado lugar a cambios profundos que lo alejan del espíritu que se le impregnó en la época denominada “de la revolución” lo que genera para el análisis la segunda vertiente así: algunos han interpretado la caducidad de la revolución para sus intereses particulares lo que hace que la USAC, en lugar de avanzar, está en un proceso de



1 División de Desarrollo Organizacional. Universidad de San Carlos. **RESUMEN EJECUTIVO “CARACTERIZACIÓN DE LA CULTURA ORGANIZACIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA”** Pág. 4. Guatemala 2007



estancamiento que la hace crecer en crisis e ingobernabilidad impactando muy fuertemente en la calidad educativa superior estatal.

En ese contexto cabe resaltar que la USAC, al perder el control sobre las Universidades Privadas y no tenerse regulación relacionada a la supervisión del Estado sobre las mismas, ha impactado indirectamente en la autonomía de la USAC: vale decir, se dio origen a la diversificación de la autonomía que no se lee claramente en el texto normativo constitucional pero que se nota su implicación en la práctica.

Se puede decir en otras palabras que existe probablemente mayor flexibilidad autónoma de las universidades privadas en relación a la universidad estatal al estar ésta atada a una ley orgánica que debe ser actualizada pero ampliamente consensuada para dar paso a una Universidad donde prevalezca la calidad de la educación superior en primer lugar y la inclusión real de todos los sectores que la componen. En este orden la Constitución dio amplio espacio a las universidades privadas dejando a la USAC en condiciones desfavorables, aparte que el Estado ha incumplido permanentemente con su obligación constitucional de canalizar el porcentaje económico establecido como mínimo. Lo anterior debe llamar la atención en el sentido de que la educación superior tuvo que haberse mejorado al tener otras opciones y no reproducir y entretenerse la crisis que se refleja especialmente en la calidad educativa.

De lo anterior se puede entender que es bueno que la USAC goce de autonomía pero la misma no debe ser utilizada en función de intereses particulares sino para el fortalecimiento de la misma casa de estudios. Lo peor que puede pasar es que se utilice dicha autonomía para afianzar mecanismos de poder que no dan cabida a un mejoramiento de la calidad educativa. Al tenerse la misma regulación por mucho tiempo sin adecuarla y actualizarla provoca crisis. Se ha dicho que no es necesaria una reforma normativa ya que la reforma universitaria pasa por hacer bien las cosas por quienes dirigen la universidad lo cual es cierto pero debe ser complementado por una reforma en todos los niveles universitarios, aún en lo legal.



3.2 Las normas internacionales

3.2.1 El Convenio 169

El Convenio 169 sobre pueblos indígenas si bien no contiene normas específicas sobre educación superior sí las contiene sobre desarrollo y educación en general, las cuales deben ser atendidas y adoptadas por la USAC conforme a las obligaciones del Estado a la ratificación de dicho convenio, así como otros instrumentos internacionales.

De esa manera el artículo 2 de dicho Convenio indica que hay que tener presente que los gobiernos “...deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad...” incluyendo medidas:

- a) *que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;*

Este inciso hace factible la adaptación de la legislación nacional al Convenio que asimismo es compatible con el artículo 4 constitucional en lo que respecta a igualdad de derechos y responsabilidades. En ese sentido la ley orgánica de la USAC, como parte de la legislación nacional, debe adaptarse a dicha norma y a la propia Constitución como quedó establecido anteriormente.

- b) *que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;*

En una reforma legal, los Estados, como el caso de Guatemala deben por responsabilidades que se adquieren a la ratificación de instrumentos internacionales como el Convenio 169, promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales que, traducido a una reforma de la ley orgánica debe quedar establecido en dicha normativa.

- c) *que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.*



Como quedó establecido anteriormente, la USAC tiene como fin fundamental elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico. Sin embargo por virtud del inciso anterior la ley orgánica debe adaptarse a los intereses y necesidades de la población guatemalteca que es en su mayoría indígena; en ese caso debe tener también como fin el que coadyuve a la eliminación de las diferencias socioeconómicas compatibles con las aspiraciones y formas de vida de dichos pueblos, sin dejar de lado la conservación, promoción y difusión en este caso, además, de los conocimientos científicos indígenas.

Por mandato del artículo 4 de dicho instrumento, se precisa que los gobiernos deben adoptar medidas para salvaguardar las personas, instituciones, bienes, trabajo, cultura y medio ambiente de los pueblos indígenas, en este caso, haciendo compatible la normativa universitaria a dichas medidas ya sea en lo administrativo, en la extensión universitaria, en el pensum de estudios o en la profesionalización de docentes y estudiantes. Debe tomarse en cuenta, sin embargo, que dichas medidas deben ser acordes y no contrarias a los deseos expresados libremente por dichos pueblos.

El artículo 5 de dicho Convenio indica que deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales y deben tomarse en consideración los problemas colectivos e individuales de dichos pueblos; en este caso, la falta de inclusión plena es un problema que ha de solventar la USAC.

En todo caso, en función del artículo 6 de dicho instrumento, debe consultarse a los pueblos indígenas, en este caso, las instituciones representativas, sobre las medidas anteriores para que las resoluciones sean compatibles a los deseos de dichos pueblos. Un caso de esta naturaleza es la que se está gestando entre autoridades indígenas y la USAC en Sololá; sin embargo, no hay que perder de vista que las autoridades de dicha casa de estudios deben tomar en cuenta que en la mayoría de pueblos en el occidente existen autoridades indígenas a las que han de consultársele las medidas que se adopten a efecto de evitar con posteridad problemas sociales, económicos y culturales con impactos incuantificables y que afectan especialmente a comunidades indígenas, por ejemplo sobre la posible instalación de la USAC en tierras comunales en Totonicapán y que luego deba llevar un proceso de recuperación por parte de pueblos indígenas como el caso de la tierra comunal “El Chilar” en Palín, Escuintla.

En cuanto a educación propiamente, el artículo 21 del Convenio establece que los Estados deben proveer medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos; hay que acentuar en este caso las palabras “por lo menos” ya que por disposición del artículo



22 se debe promover programas de formación profesional de aplicación general promoviendo la participación voluntaria de dichos pueblos. Asimismo, y que cuando dichos programas no respondan a las necesidades especiales de dichos pueblos, los gobiernos deben asegurar que se pongan a disposición programas y medios especiales de formación. Esto es concretamente una de las vías para que la Ley Orgánica de la USAC por ser estatal deba incorporar esta norma para hacer compatible sus fines.

El mismo artículo incorpora que esos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, condiciones sociales y culturales y necesidades concretas de los pueblos interesados. Esto es fundamental para que los programas de estudio se adapten a esas características, por ejemplo, los centros universitarios y extensiones. A eso hay que agregar que dicho artículo indica que cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación si así lo deciden. En este caso es responsabilidad estatal facilitar que los pueblos indígenas tengan sus propios centros de formación académica especializada, lo que no deja fuera la responsabilidad de la universidad estatal como de las privadas de adoptar sus programas de formación a la realidad nacional. El artículo 26 refuerza lo establecido en el artículo 22 citado al indicar que deben adoptarse medidas para garantizar a los pueblos indígenas la posibilidad de adquirir una educación **a todos los niveles** por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional. Esto se puede facilitar con una verdadera descentralización y desconcentración de la USAC, y la creación de otras opciones de educación superior estatal.

En forma contundente el artículo 27 establece en su numeral 1 que los programas y servicios de educación destinados a los pueblos indígenas deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con dichos pueblos para que respondan a sus necesidades particulares y deben abarcar su historia, conocimientos, técnicas, sistema de valores y aspiraciones sociales, económicas y culturales. Esta normativa debe ser adoptada por la Ley Orgánica de la USAC ya que es perfectamente compatible y adecuada para su actualización y en el inciso 3 se indica que los pueblos indígenas tienen derecho a crear sus propias instituciones y medios de educación con satisfacción de las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con dichos pueblos y, finalmente, que debe facilitárseles recursos apropiados con tal fin. Además de ser compatible con la normativa universitaria, esa norma tiene correspondencia con los Acuerdos de Paz especialmente el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas acerca de una Universidad que abra mayor posibilidad al conocimiento científico universal y el de los pueblos indígenas y que sea inclusiva y abierta para otros pueblos no solo de Guatemala. Dicho compromiso del Estado guatemalteco



ha atravesado diversos tropiezos, especialmente relacionados a prejuicios discriminatorios y de exclusión.

3.2.2 Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas

Este instrumento internacional es importante para el desarrollo de los derechos de los Pueblos Indígenas. En discursos, especialmente gubernamentales, se ha acogido la idea de que una declaración no es vinculante pero aun así no deja de ser una obligación de los Estados que la suscriben, de lo contrario no tendría razón de que existan. Ante esta situación el relator especial de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas apunta: “...Aunque es evidente que no tiene el carácter vinculante que posee un tratado, la Declaración se refiere a obligaciones preexistentes de los Estados en relación con los derechos humanos, como ha demostrado la labor de los órganos de las Naciones Unidas establecidos en virtud de tratados y otros mecanismos de derechos humanos, y por lo tanto puede considerarse que encarna en determinado grado los principios generales del derecho internacional. Además, en la medida en que tienen conexión con una pauta de práctica internacional y estatal continuada, algunos aspectos de las disposiciones de la Declaración también pueden considerarse que reflejan las normas del derecho internacional consuetudinario². En cualquier caso, como resolución aprobada por la Asamblea General con los votos de una mayoría abrumadora de Estados Miembros, la Declaración representa un compromiso asumido por las Naciones Unidas y sus Estados Miembros dentro del marco de obligaciones establecido por la Carta de las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos humanos de modo no discriminatorio.”

Ante ese marco los artículos de la Declaración relacionados a la reforma universitaria en Guatemala específicamente a la Ley Orgánica de la USAC con el efecto de inclusión de mujeres y pueblos indígenas pueden analizarse en su conjunto partiendo desde sus considerandos de las que son relevantes las que indican que las Naciones Unidas afirman que: “...los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales y que: todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas.”

2 Véase S. James Anaya y Siegfried Wiessner, «OP-ED: The UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples: Towards Re-empowerment», *Jurist* (3 de octubre de 2007). Citado en el informe del Relator de fecha 8 de agosto ante el CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS en su novena período de sesiones.



En cuanto a la normativa propiamente, la declaración hace énfasis sobre el disfrute pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (artículo 1) y que los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a los demás pueblos y que tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación por su origen e identidad (artículo 2) y como un avance significativo y trascendental, la declaración afianza a favor de los pueblos indígenas la libre determinación lo que se constituye en la vía de la libertad de desarrollo económico, social y cultural (artículo 3). Es fundamental lo establecido en el artículo 8 de dicha declaración en el sentido de que los pueblos y personas indígenas tienen derecho a no sufrir asimilación forzada o la destrucción de su cultura. En este caso la USAC, como se evidencia en varios estudios, ha sido un vehículo de asimilación de muchas personas indígenas que en muchos casos ya no se identifican como tales y por lo tanto debe superarse esa situación para dar paso a una USAC que fomente la diversidad como lo establece la declaración. Es más, dicha declaración enuncia que la asimilación es objeto de resarcimiento en su caso.

En cuanto a la educación propiamente, la declaración establece que los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes, en sus idiomas y con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. Aunque la reforma educativa de la USAC no está dirigida específicamente a personas indígenas debe tomar en cuenta la inclusión de aspectos como lo establecido en el artículo 14 de dicha declaración que esta reforzado por el artículo 15.1 que indica que los pueblos indígenas tienen derecho a que queden reflejadas en la educación pública sus aspiraciones, historias, tradiciones y la dignidad y diversidad de sus culturas. Finalmente la declaración indica que las Naciones Unidas, de la que Guatemala es parte y por ende sus instituciones, promoverán el respeto y velarán por plena la aplicación y eficacia de la declaración y que los Estados en consulta y cooperación de los pueblos indígenas adoptarán medidas, aun legislativas, para alcanzar los fines de la declaración (artículos 38 y 42),

Para lo citado anteriormente es relevante lo indicado por el relator antes mencionado en el sentido que: *“...Las medidas positivas o especiales necesarias para hacer efectiva la Declaración deben abarcar las disposiciones institucionales y los marcos de política nacionales existentes, que en algunos casos tal vez sea necesario reformar para dar cabida a las necesidades particulares de los pueblos indígenas, tal y como señala la Declaración. En función del contexto nacional, pueden necesitarse políticas, programas e instituciones concretos para fomentar la acción concertada de los organismos gubernamentales en relación con los pueblos indígenas. En los países en que ya existan, sus cometidos y sus objetivos deben quedar encuadrados en los derechos y los principios instituidos en la Declaración...”* Esto encaja en la reforma a la Ley Orgánica a que se está haciendo referencia en el presente trabajo.



3.2.3 Convención de Viena

Es relevante en la interpretación de las normas antes mencionadas citar lo que al respecto establece la mencionada Convención en el sentido de que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fe (artículo 26). Para el presente caso la reforma a la Ley Orgánica permite claramente la interpretación de este artículo en cuanto a la armonización de las normas nacionales a los tratados internacionales. Luego que no se puede seguir justificando la invocación de dicha ley para no permitir cambios en función de hacer efectiva una norma nacional en armonía con la normativa internacional para que se adapte a la realidad nacional. En este caso debe cumplirse con las normas internacionales antes mencionadas y buscar la armonización de la Ley Orgánica con las mismas.

3.2.4 La Convención Americana sobre Derechos Humanos

En el artículo 26 se establece el compromiso de los Estados parte de adoptar providencias a nivel interno como mediante la cooperación internacional para lograr progresivamente la efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura.

Luego, en cuanto a normas de interpretación, el artículo 29 de dicha Convención establece que ninguna disposición de dicha Convención puede ser interpretada en el sentido de: *b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados*. Esta última norma es importante ya que varios Estados en América han dado pasos importantes en cuanto a sus universidades estatales en el sentido de ser incluyente de los derechos de mujeres y pueblos indígenas, lo que es una asignatura pendiente de la USAC, especialmente en cuanto a la reforma de su normativa vigente.

•
=
 Las normas analizadas en la presente sección son base para que, por un lado, la Universidad de San Carlos se adapte a los acontecimientos normativos internacionales en materia de derechos de las mujeres y pueblos indígenas, reforzado por la ya abundante práctica internacional en la materia; por otro lado, permitir una mayor descentralización de la USAC pero tomando en consideración la pluriculturalidad asimismo en consonancia y en armonía con los Acuerdos de Paz esencialmente el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas el Estado de Guatemala no debe oponerse, por lo tanto regular la creación de otra u otras universidades estatales que deben estar



enfocadas a mejorar las condiciones educativas, sociales, económicas, culturas y políticas de los habitantes del país en general y de mujeres y pueblos indígenas en particular.

3.2.5 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial

Esta Convención, en conjunto con la que seguidamente se analizará, debe de ser abordada necesariamente para armonizar las políticas, planes, programas y normas nacionales con la normativa de las mismas. La razón fundamental es porque Guatemala es parte y ha ratificado dichas Convenciones y progresivamente debe dar pasos en la adopción de medidas legislativas como la de incluir normas que regulen medidas especiales como lo indica el inciso 4 del artículo 1 de dicha Convención “ *Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de los derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron*”

La transcripción del texto anterior es reforzada por el artículo 2 de la misma Convención en su inciso 2 al indicar que: “*Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomarán.*”

La USAC, como parte del Estado, debe promover la adopción de los artículos de la Convención anteriormente descritos para lo se debe considerar el porcentaje de personas indígenas, especialmente mujeres, que acceden a la universidad. La preocupación debe ir más allá de la retórica de que la universidad no limita el ingreso a ninguna persona, sino implementar una política de inclusión en todos los espacios no solo estudiantiles sino de decisión en la sede central, así como en los centros, escuelas y extensiones.

Por otro lado debe ser preocupación tanto del Estado como de la universidad que la educación superior estatal no se quede como un privilegio sino abrirse a las comunidades en todo el país,



lo que implicaría medidas concretas; sin embargo, no es solo el traslado de la universidad como está diseñada desde la ciudad capital sino que la misma se adapte a las circunstancias y realidad territorial, social y lingüística del país en la región o comunidad en la que se instale.

Las medidas afirmativas no siempre son interpretadas de buena fe; sin embargo, son necesarias para el mejoramiento del nivel de vida de los habitantes de un país. En el campo universitario, la ley orgánica debe adaptarse a las mismas para generar mayor inclusión como se dijo anteriormente, en los distintos ámbitos de la universidad. Ante interpretaciones de diversa índole, el Comité para la eliminación de la Discriminación Racial de la Naciones Unidas, en su 75 período de sesiones en el año 2009, estableció su recomendación general No. 32 en la que explicó ampliamente lo que se entiende por medidas especiales que en otros contextos se les ha denominado como medidas afirmativas o como acciones positivas en otros países, además de conceptualizar otros principios como el de no discriminación que se aborda en este estudio y en la propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la universidad.

En lo que respecta a medidas especiales el comité explica su significado así:

Los términos de la Convención “medidas especiales” y “medidas especiales y concretas” pueden considerarse como funcionalmente equivalentes y tienen un significado autónomo que debe interpretarse en función del entero texto de la Convención, y que puede diferenciarse del uso que se hace en determinados Estados partes. El término “medidas especiales” comprende medidas que en algunos países podrían denominarse “acción afirmativa”, “medidas afirmativas” o “acción positiva” cuando corresponden a las disposiciones del párrafo 4 del artículo 1 y del párrafo 2 del artículo 2 de la Convención, como se explica en los siguientes párrafos. Al igual que la Convención, la presente recomendación emplea los términos “medidas especiales” y “medidas especiales y concretas” y alienta a los Estados partes a emplear una terminología que refleje claramente la relación entre sus leyes y prácticas y estos conceptos enunciados en la Convención. El término “discriminación positiva” es contradictorio en el contexto de las normas internacionales de derechos humanos, y debe evitarse.

Por “medidas” se entiende toda la gama de instrumentos legislativos, ejecutivos, administrativos y reglamentarios a todos los niveles de la administración del Estado, así como los planes, políticas, programas y sistemas de cuotas en sectores tales como la educación, el empleo, la vivienda, la cultura y la participación en la vida pública para los grupos desfavorecidos, ideados y aplicados sobre la base de esos instrumentos. Para cumplir las obligaciones que les impone la Convención, los Estados partes deben incluir disposiciones sobre las medidas especiales en sus ordenamientos jurídicos, bien en la legislación general o bien en las leyes destinadas a sectores concretos, teniendo en cuenta el conjunto



de los derechos humanos enumerados en el artículo 5 de la Convención, así como los planes, programas y otras iniciativas de política antes mencionados, a los niveles nacional, regional y local.

Tomando en consideración ese texto y el de la CEDAW, en Brasil se ha promulgado una ley denominada de cuotas para la inclusión (en las universidades federales) de estudiantes afrodescendientes, indígenas y egresados de escuelas públicas. Dicha ley fue promulgada en septiembre de 2012 fundamentado en que mas del 80% de los estudiantes brasileiros de Educación Media están en escuelas públicas; sin embargo, una minoría de ellos ingresa en las universidades financiadas por el gobierno.

Hay que hacer notar que dicha ley fue propuesta desde 1999, y que a partir de su vigencia (2012) las universidades federales tienen plazo de cuatro años para adecuarse a dicha ley de cuotas y revisarse en diez años, y que deben tomarse otros aspectos como el ingreso familiar.

Sin ánimo de hacer una comparación en la materia, la realidad de Guatemala en acceso a la universidad es muy limitada para amplios sectores poblacionales, sin descartar otras, las mujeres indígenas son las que tienen las menores oportunidades. A este respecto deben emplearse medidas especiales para hacer real la igualdad. Es de esencial importancia para la universidad estatal crear las condiciones para que tanto hombres, pero especialmente mujeres indígenas, accedan en igualdad de oportunidades a los distintos ámbitos universitarios, como quedó dicho anteriormente.

3.2.6 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW-

Ha quedado apuntada anteriormente la importancia que tienen tanto la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial como la presente convención en análisis respecto de la toma de medidas especiales o medidas afirmativas por parte de los Estados, y siendo la USAC la universidad estatal debe, como se ha dicho reiteradas veces, adecuar su normativa a los cambios que en esta materia se está produciendo.

Al seguir la misma línea de la Convención antes analizada el artículo 4 de la CEDAW establece que: *“La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.”*



Una explicación oportuna sobre medidas especiales contenidas en el mencionado artículo fue tomada por Naciones Unidas en la recomendación general No. 25 sobre el párrafo 1 del artículo 4 antes descrito, especialmente sobre el alcance y significado de dichas medidas especiales. Al respecto dicha recomendación indica:

Una lectura conjunta de los artículos 1 a 5 y 24, que constituyen el marco interpretativo general de todos los artículos sustantivos de la Convención, indica que hay tres obligaciones que son fundamentales en la labor de los Estados Partes de eliminar la discriminación contra la mujer. Estas obligaciones deben cumplirse en forma integrada y trascienden la simple obligación jurídica formal de la igualdad de trato entre la mujer y el hombre.

En primer lugar, los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer en las leyes y que, en el ámbito público y el privado, la mujer esté protegida contra la discriminación —que puedan cometer las autoridades públicas, los jueces, las organizaciones, las empresas o los particulares— por tribunales competentes y por la existencia de sanciones y otras formas de reparación. La segunda obligación de los Estados Partes es mejorar la situación de facto de la mujer adoptando políticas y programas concretos y eficaces. En tercer lugar los Estados Partes están obligados a hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no sólo a través de actos individuales sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales.

Lo descrito anteriormente no deja dudas sobre las acciones que deben tomar los Estados para hacer vigentes las Convenciones como la que está bajo análisis. En este contexto llama la atención la indicación de la discriminación directa o indirecta, porque este es uno de los argumentos clásicos para indicar que no hay limitación para acceder a la universidad; sin embargo, no se indican los bajos índices de acceso de las mujeres indígenas y la falta de oportunidades reales para que se materialice ese acceso, no solamente en el ámbito estudiantil sino en todos los ámbitos, por lo que hay que establecer medidas afirmativas en la universidad a través de cambios en la legislación, políticas públicas, planes, programas, y todo lo que pueda favorecer la equidad e igualdad entre hombres y mujeres.

Lo dicho en el párrafo anterior es perfectamente considerado por la recomendación general 25 que se está mencionando respecto de las medidas afirmativas al indicar:



Las medidas que se adopten en virtud del párrafo 1 del artículo 4 por los Estados Partes deben tener como finalidad acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito. El Comité considera la aplicación de estas medidas no como excepción a la regla de no discriminación sino como forma de subrayar que las medidas especiales de carácter temporal son parte de una estrategia necesaria de los Estados Partes para lograr la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y el hombre en el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Si bien la aplicación de medidas especiales de carácter temporal a menudo repara las consecuencias de la discriminación sufrida por la mujer en el pasado, los Estados Partes tienen la obligación, en virtud de la Convención, de mejorar la situación de la mujer para transformarla en una situación de igualdad sustantiva o de facto con el hombre, independientemente de que haya o no pruebas de que ha habido discriminación en el pasado. El Comité considera que los Estados Partes que adoptan y aplican dichas medidas en virtud de la Convención no discriminan contra el hombre.

De lo anterior es vital indicar que en la parte final se sale al paso sobre otras interpretaciones que se hacen al respecto de las medidas afirmativas. Efectivamente queda claro que cuando se aplican o adoptan dichas medidas en aplicación de la Convención no se discrimina contra el hombre. En tal razón sí se da un cambio legal o acciones de distinta naturaleza en las instituciones del Estado en este caso, de la universidad, en aplicación de la Convención no se discrimina contra el hombre, como se podría creer. Eso implica por ejemplo tomar acciones que tiendan a elevar la participación real de las mujeres en general pero de las mujeres indígenas en particular, que se refleje en cambios como el de la Ley orgánica de la USAC, objeto de este análisis.

Dicho de otra manera, como está sucediendo en las universidades federales de Brasil, la toma de acciones afirmativas da la posibilidad para que la población excluida por alguna razón tenga mayor oportunidad de acceso a la educación superior estatal, por medio de programas y planes específicos que promuevan el acceso de mujeres de escasos recursos en general, pero mujeres indígenas en particular, que son las que menos oportunidades tienen como se puede comprobar con diversos estudios realizados en la materia.

En otro orden, en la misma CEDAW en su artículo 7, se establece que los Estados parte tomarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida pública y política del país y garantizar en igualdad de condiciones con los hombres, entre otros, el derecho a participar en la formulación de políticas gubernamentales y en la ejecución de las mismas, ocupar cargos públicos y ejercer las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.



En la misma línea, pero específicamente en materia de educación, la Convención en su artículo 10 recoge medidas que deben adoptarse, así:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) *Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;*
- b) *Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;*
- c) *La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;*
- d) *Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;*
- e) *Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;*
- f) *La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;*
- g)... h)...

El texto anterior deja claro, a partir de la interpretación de la Convención en su conjunto y en armonía con otras normas nacionales e internacionales, el rumbo que debe tomar una reforma integral de la educación superior estatal en Guatemala, la que debe implementarse en función de las obligaciones contraídas por el Estado de Guatemala y por lógica sus instituciones. En ese rumbo la USAC debe prever las medidas y acciones encaminadas a allanar las dificultades que por cientos de años han tenido los pueblos indígenas, las mujeres en general pero, en particular, las mujeres indígenas en el acceso a la educación superior estatal.



4. ANALISIS DE LAS ENTREVISTAS

El estudio incluye una parte consistente en entrevistas con actores relacionados a la Universidad de San Carlos que dio lugar a tener la percepción de ellos respecto de la situación de la USAC y de los factores que influyen en su composición, crisis, propuestas y temas relacionados a la reforma universitaria.

La entrevista consistió en preguntas semi estructuradas orientadas a cuatro ejes fundamentales: a) Reforma Universitaria, b) Reforma de la Ley Orgánica de la USAC, c) Inclusión de mujeres y pueblos indígenas, d) Creación de otras universidades estatales. Como se puede observar, la tendencia subrayó las necesidades de la adaptación de la USAC a la realidad nacional ya que en varios estudios se ha concluido que dicha casa de estudios no responde a las necesidades, intereses y derechos de quienes la fundamentan. Las recomendaciones que se han hecho van por la línea de reformar las estructuras universitarias en sus diferentes actores y directrices normativas sin dejar fuera la actitud que debe manifestarse en la prestación del servicio.

En ese orden, los temas seleccionados estuvieron marcados por el diseño de la investigación para dar lugar a las entrevistas que tiendan a la comprensión no solo de la situación de la USAC sino el cruce de información con lo que se ha escrito, con la normativa y las percepciones de los actores involucrados directa o indirectamente, asimismo los entrevistados fueron seleccionados en base a su proximidad al tema, su experiencia y su conocimiento respecto de la situación, problemas, crisis y propuestas que corresponden a la educación superior y su conocimiento sobre la realidad nacional

El resultado o la información obtenida ofrecen varias aristas guiadas por los cuatro ejes mencionados pero además el contexto de la situación universitaria en la actualidad asimismo la propuesta a posibles soluciones de mediano y largo plazo. Sin embargo, la verdadera solución a la situación por la que atraviesa la Universidad solo es posible si los actores involucrados, autoridades, estudiantes, catedráticos, investigadores, sector administrativo definen una ruta real de cambio y que se formalice mediante reformas legales que consoliden una casa de estudios que refleje la realidad nacional en sus diferentes manifestaciones.

A continuación se presenta una tabla que consolida las reacciones sobre los ejes temáticos.



EJES TEMATICOS	PROBLEMAS DESTACADOS, REACCIONES Y CONSIDERACIONES SOBRE LOS EJES TEMÁTICOS
a) Reforma Universitaria	<ul style="list-style-type: none"> - La reforma universitaria debe ser una lucha por todos los medios. - El problema es de la impartición justicia, por ejemplo, hay cinco decanos que se han reelegido, la ley dice que solo debe reelegirse una sola vez y el de arquitectura lleva tres períodos. El decano de humanidades repitió cuatro veces. Si se presentan recursos, la red tiene copada las instituciones y entonces fallan a su favor. - La universidad debe abrirse al conocimiento de los pueblos indígenas, en la medicina, la música, la lingüística, etc. - Los profesionales que se están generando deben conocer la situación nacional, pero a los estudiantes indígenas más bien se les está occidentalizando. En las universidades privadas se habla de la norteamericización del país, quieren ser gringos, están anulando el sistema de educación superior. - Académicamente no se cuenta con gente para el cambio en la universidad, hay que conocer la realidad del país, hay que actualizarse, estudiar y eso no se está haciendo. No se está haciendo trabajo científico. En la universidad, en sus inicios, se estudiaba lengua indígenas. - El objetivo es pensar con cabeza propia, no con cabeza del conquistador. Tenemos que enseñarle a nuestros estudiantes a pensar sobre nuestros propios problemas no sobre los problemas de otros pueblos, pensemos con nuestra propia cabeza sobre los problemas de nuestro pueblo eso ya es un buen inicio - No hay momento ideal para encontrar las condiciones, debe aprovecharse la coyuntura que se generó por la toma de la universidad por parte de EPA. - En los años 70 y 80 el perfil de la universidad era diferente, la efervescencia política tenía a la izquierda bien posicionada tanto a nivel de estudiantes como de catedráticos, lo que no quería decir que la derecha no estaba dentro.



- Lo que no terminó de hacer la represión lo hizo la corrupción. Se empezó a generar procesos no en méritos sino en una red de clientelismo que lleva aproximadamente 20 años de haberse gestado.
- Es necesaria la reforma universitaria en lo administrativo, académico; debe ser un cambio sustantivo.
- La reforma universitaria se puede aprovechar con las reformas constitucionales, pero como se puede aprovechar cualquier cosa, entonces hay peligro si se da por ejemplo la injerencia mayor del gobierno; aunque eso ha estado ahí, el vínculo de los rectores con el gobierno hace que no exista real autonomía, porque no tienen un perfil académico sino de vinculación política.
- Debe haber formación política de estudiantes para que se vayan generando cambios.
- Es necesaria la universidad desde los años que ha sido fundada toda su estructura está desfasada.
- Es una universidad pensada para otros no para pueblos indígenas o sectores desposeídos.
- Las estructuras universitarias son obsoletas y también los programas incluso el ritual de graduación en el que le indican a uno que va a iluminar a las personas como quien dice que lo sabe todo y no es así.
- Debe haber una refundación de la universidad para que toque aspectos importantes como pueblos indígenas y género.
- La Universidad esta cooptada por los poderes que se conocen en Guatemala, lo mismo están las sedes regionales. Hace unos 20 o 30 años los estudiantes luchaban por los derechos de la población ahora la Universidad está acallada.
- La universidad fue creada para élites no indígenas y en la práctica sigue siendo igual por lo que se necesita su reforma.
- Tiene ahora la visión de la época de 1947 cuando se pensaba en la unidad centroamericana; todo lo que pensaban es que nunca debió desintegrarse. No es vigente para los pueblos indígenas
- La universidad necesita de una alternativa que supere su propia crisis permanente, como una competencia entre lo público y desde los pueblos indígenas es donde ha fallado la USAC.



- La pluriculturalidad a nivel interno es una serie de paliativos, la lucha es cuesta arriba, hay sectores poderosos cuantitativa y políticamente que no van a aceptar un nivel de cambio profundo dentro de la USAC.
 - No es posible, por ejemplo, la reforma en derecho en el que parece que se invirtió dos millones de euros en el CUNOC, se tiene entendido que su evaluación fue un fracaso, lo único que se introdujo fueron tres cursos, derechos humanos, derechos indígenas, y medio ambiente, los profesores fueron los mismos
 - Primero: No hay gente adecuada que perciba la universidad de cambio, Segundo: Sigue el conocimiento tradicional; se necesita de gente nueva, especializada, nuevos pensamientos, teorías, formas. Tres: El sistema educativo en Guatemala es un sistema que no puede estar en contra, no puede tener refugios contrarios al propio sistema, el sistema de Guatemala es muy discriminatorio y racista, ese sistema es para la universidad, ese sistema incluye la educación superior; una reforma o un cambio en la educación de la universidad no se puede dar, porque tendríamos que cambiar y reformar todo el sistema educativo.
 - Sí es necesaria una reforma universitaria, es urgente. Hace años, en una conferencia, un profesor dijo que para eso hay que cerrar la universidad por cinco años, preparar a los profesores, que todos los viejos se jubilen, traer nuevas generaciones, pero nadie lo entendió.
 - La gente que está en la universidad es portadora del sistema, educada del sistema, pensada como el sistema, entonces, el problema es que la misma gente se vuelve contraria a los cambios.
- b) Reforma de la Ley Orgánica de la USAC,
- No es un problema de Ley Orgánica. La Ley Orgánica no es mala. Naturalmente fue hecha en otro contexto.
 - Proponer una reforma a la Ley Orgánica en este momento sería un retroceso no un avance, ¿Quién en su sano juicio propondría un cambio a la ley con este Congreso?
 - La Ley Orgánica, por ser genérica, permite reforma, pero muchos de los cambios que la universidad necesita tienen que ver con su reglamentación en torno a sus sectores vivos.



- La Ley Orgánica permite hacer cambios sin ser reformada.
- Lo que complica a la Universidad es que tiene la misma estructura.
- Cuando se plantea como un espacio democrático realmente no existen los mecanismos de participación. Casi la mitad de estudiantes no tiene el mecanismo para elegir autoridades, son los que están en las escuelas o centros regionales. Hay estudiantes de primera y segunda categoría.
- En el Consejo Superior solamente toman decisiones las facultades. Ha habido resistencia a crear otras facultades.
- Se ha manejado la falsa idea de que si se toca la Ley Orgánica se altera la autonomía. A la USAC le han quitado ser la rectora de la educación superior cuando surge el Consejo de Universidades Privadas, quienes ya no tienen quien los controle, ni el ejecutivo.
- La Ley Orgánica, aparentemente es intacta pero ha habido resoluciones de la Corte de Constitucionalidad que ya no la definen así.
- El Congreso vigente no es el idóneo para una reforma en la actualidad. Lo que ha estado haciendo con las leyes es peligroso, por ejemplo, la de telecomunicaciones.
- La autonomía se fundó sobre el estamento de clases sociales y lucha del proletariado y ha perdurado; ahora si se ve el contexto no está de acuerdo a la realidad guatemalteca.
- Hay órganos desfasados, por ejemplo, los centros universitarios dependen económica y orgánicamente de la sede central
- Los sindicatos no están a favor de la mejora de la calidad de estudios, solo velan por los intereses de sus agremiados.
- Si debe darse una reforma a la Ley Orgánica porque ahí están los principios que orientan la legislación y la institucionalidad de la San Carlos.
- Debe reformarse lo que afecta la representación de estudiantes, representación a niveles de dirección, docencia, asociaciones y cargos de designación, ahí debe haber una equidad proporcional.



	<ul style="list-style-type: none"> - El sistema no aceptará una participación estudiantil conforme al porcentaje de la población, está fuera de justificación. - Si, es importante, nunca se habla de eso ni se conoce se ha planteado que la universidad está cometiendo una inconstitucionalidad porque si la Constitución habla de que no deben haber monopolios, la misma universidad es un monopolio; se deben crear universidades autónomas regionales - Los estudios se basan en realidades no en doctrinas, ese es problema grande porque antepone la doctrina a la realidad y por eso estamos en contra de esa realidad, por eso es que las reformas son urgentes, más que reforma debe darse un cambio. - Las universidades privadas, están dentro del sistema, la mayoría de sus profesores son los que dan clases en la USAC, trasladan sus lógicas allá, pero ahí sí asisten porque si no llegan no se les paga, pero eso no quiere decir que ha mejorado el sistema. - El Estado necesita del sistema para sobrevivir. Se habla del 44 pero se le da demasiada importancia, sobre todo realmente el 44 fue más una semi revolución urbana que rural, es decir que por ejemplo; el Estado nunca va a fracasar, se mantiene, necesita esta forma de sistema, hay que reformar ese Estado sí es cierto, y eso necesita no solo de educación, sino del sistema económico, cultural, social.
<p>c) Inclusión de mujeres y pueblos indígenas,</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Lo que se tiene que estudiar son ciencias, la persona que salga de la universidad debe tener un ambiente de trabajo donde él mismo tenga que hacer el cambio y voluntad de servicio ya que la universidad es del Estado. - En la Universidad, si se es íntegro, no se puede estar en ese mundo de la corrupción. - Formalmente no hay impedimento para que un estudiante indígena pueda entrar a la San Carlos. - Tiene igual limitación que otros estudiantes, pasar los exámenes, naturalmente. - Hay estudiantes que dicen que antes de ser estudiantes son trabajadores, pero eso no les quita la obligación aprobar los cursos aprendiendo. El objetivo es aprender.



- En el proceso que se ha abierto están todas las posibilidades, lo que no existe es fuerza política ni estudiantil, de trabajadores, ni docentes.
- Es difícil lograr consensos; no se perfila un liderazgo ni individual ni colectivo que jale al resto.
- Hay mucha resistencia a la inclusión de género e indígena a pesar de que la Universidad tiene una política de género, al parecer no se conoce a pesar de ser de observancia general.
- Muy poco se puede hacer para que la política funcione, plantea varios ejes, de hecho hay un eje intercultural, en cada eje están planteadas metas y periodos para que entidades dentro de la universidad tengan responsabilidad.
- En términos institucionales hay avances, por ejemplo, el instituto de la mujer. Estudiantes maya han hecho propuestas; lo que hace falta es fuerza política que respalde para que se haga efectiva.
- La dinámica escolar absorbe, los cursos saturan a lo que se dedican los jóvenes.
- Si se parte de la idea de inclusión de mujeres e indígenas en términos epistemológicos, eso debe pasar primero por incorporarlo en los fines de la universidad.
- No hay conciencia en la universidad, menos en el Consejo Superior lo que tiene que ver con la corrupción de los que están en el poder, por eso no se mueve nada. La mayoría de decanos y directores están alineados por eso han quebrantado procesos internos.
- Vale la pena la propuesta que se inserte un movimiento de jóvenes mayas.
- Hace visible la problemática de la Universidad hacia los pueblos indígenas y hace visible que la Universidad, como parte del sistema, ha obviado la lucha del movimiento maya dentro de su estructura.
- Es necesario evidenciar la falta de coherencia de la Universidad con su pueblo. Que las políticas universitarias no responden a una población multicultural, son excluyentes, racistas y discriminatorias, no visibiliza el potencial que hay en los pueblos.



	<ul style="list-style-type: none"> - La universidad no está formando gente con pensamiento indígena, tiene la misma lógica monocultural; ni en Quiché ni en Quetzaltenango hay respuesta a las soluciones de las necesidades de los Pueblos Indígenas. - La universidad no es incluyente por dos cosas: primero, la universidad nunca se ha abierto por sí misma, por sus autoridades, por todo el sistema, son otros grupos sociales que hacen incluyente a la universidad que es diferente, se ve obligado, para la universidad lo incluyente es aceptar a las personas, aceptarlas, pero no reconocerlas, es necesaria la gente, y hay que meter a toda la gente, porque no se puede hacer otra cosa, entonces, que los que dirigen se ven obligados, pero ellos no saben que es inclusión. - La Universidad hace honor a su forma de ser, en el sentido que da conocimientos universales fuera de la realidad; la Universidad entiende que el conocimiento universal es el conocimiento que está de moda, o aquel conocimiento que se da en los clásicos Platón, Aristóteles, Comte, Marx, pero no entiende su realidad; la universidad no ha hecho un estudio que diga cuál es el pensamiento de la población maya donde se ubica.
<p>d) Creación de otras universidades estatales</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se impulsó TULAN, enviando a Quetzaltenango a los profesores con viáticos, viernes, sábado y domingo; en esos días se cubrían los contenidos que se enseñaban en Guatemala en el campus central. Es descentralización - En cuanto a las mujeres hay que pensar en esquemas iguales, por las que la universidad llegue allá. En el caso de las mujeres tienen más limitaciones, las muchachas, especialmente en el área rural, se casan muy jóvenes, crían hijos a una edad temprana, las labores del hogar afectan el estudio, compatibilizar eso es más complejo. - Los Centros Universitarios de Quetzaltenango, Chiquimula, Mazatenango funcionan bien pero con los mismos vicios que la sede central. El de Izabal y Quiché funcional mal, los directores tienen sueldos como de decanos. - No es momento preciso para pensar en otra universidad del Estado. La única que se tiene la están destrozando.



- Debiera ser ideal que la propia universidad de San Carlos fuera la fabrica, en donde se dieran todos los lineamientos para crear una universidad multicultural, multiétnica, donde podamos convivir armónicamente.
- El acercamiento debe darse conociendo la historia de los indígenas y no solo la de los peninsulares y criollos. Los universitarios indígenas deben escribir su historia
- La universidad debe formar a los estudiantes sobre el conocimiento de la problemática nacional.
- Supuestamente la creación de centros regionales es un paso a la descentralización física y de autoridades porque la dirección los elige en los centros y no los nombra el rector.
- Los Centros y escuelas funcionan con presupuesto que depende de la gestión de la rectoría, los únicos que tienen autonomía son las facultades que tienen su propio presupuesto.
- Es necesaria otra universidad estatal, hay que discutir los criterios sobre los cuales se generaría, puede ser el criterio de especificidad de formación o necesidades del territorio para citar algunos criterios.
- A lo mejor no debe llamarse Universidad Maya para generar mayor aceptación. Si se plantea en el Occidente, tiene que recoger las necesidades de allí.
- La Universidad tiene que responder a los contextos: en el occidente es uno, en el oriente es otro, en el centro es otro perfil. La Universidad debe pensar cómo reformular y organizar de mejor manera su estructura en cada región. Debe reformular su presupuesto, lo que debe responder a las expectativas y demandas del pueblo.
- La universidad, por ejemplo el CUNOC, no responde a la realidad del occidente, generalmente las carreras más grandes son las de derecho, medicina que no está acorde a la demanda de los pueblos, por ejemplo salen médicos pensando en una atención monolingüe español, cuando la mayor parte de la población es k'iche' o mam. En los hospitales no se pueden comunicar fácilmente con los pacientes.



- En cuanto a la extensión, el EPS se ha minimizado.
- La investigación no es acorde a la de una universidad, es muy pequeña y para temas muy pequeños.
- La Universidad no ha estado en los momentos en que se le ha necesitado, por ejemplo, en los desastres o en los estudios de presupuestos municipales.
- Es necesaria otra Universidad estatal: la hay en México, Nicaragua, en Centro América, solo en Guatemala no hay otra universidad estatal. Existen universidades privadas pero con alto costo.
- Otra universidad estatal será de gran ayuda para el pueblo pero no debe reproducir lo mismo de la actual universidad; tiene que diversificar su estructura, su forma, su toma de decisiones, las carreras.
- Debe tener personas profesionales y de la comunidad en el grupo ejecutor y de toma de decisiones, debe tener reconocimiento por parte de las comunidades.
- Los profesionales, docentes deben ser más sensibles a la realidad social y con carácter de extensión que de formación en las aulas y fuera de ellas.
- Ni la universidad estatal ni las privadas responden a la realidad de las regiones, incluyen carreras no más por globalización y copian carreras de otras universidades y de otros contextos; no hay controles académicos, les interesa lograr el sostenimiento económico antes que la formación de estudiantes.
- Algunas experiencias se conocen acerca de la comunidad Ixil. En el occidente está la de Chi pixab en materia de post grado, ha costado hacer las maestrías, los alumnos ya llevan un formación o estructura mental que cuesta que la dejen; por ejemplo en la graduación pedían hacerlo con toga en lugar de lucir sus mejores trajes, hay que descolonizar el pensamiento.
- A nivel de América hay experiencias muy buenas; la Universidad de Bolivia y de Ecuador y a nivel centroamericano, la universidad URACCAN en Nicaragua en la Costa Atlántica funcionan con recursos estatales pero toda la proyección y generación de programas académicos lo hacen a través de cooperación externa.



Son hechas desde las comunidades e hicieron programas de acuerdo a lo que se necesitaba en la región.

- La universidad hay que empezarla con base comunitaria y no desde arriba.
- Posiblemente una universidad mixta puede ser interesante; por un lado, el Estado debe cumplir con su obligación y las comunidades con sus propuestas. El Estado debe regresar los tributos hacia donde se generan.
- No hay descentralización. Es desconcentración parcial la que existe.
- La hegemonía es una debilidad de la San Carlos; debe darse diversidad de universidades regionales e interculturales
- El perfil de la universidad debe ser autónomo y debe darse equidad de participación en la dirección y de acuerdo a la cultura de los pueblos y debe haber proporcionalidad a niveles operativos.
- Si se ampliara a un 7 % el presupuesto, el dos por ciento podría ser para otras universidades un 8 o 10 % sería para quitarle hegemonía a la USAC.
- Los Kaqchiqueles están pensando en una universidad propia por otro lado se indica que está funcionando la Ixil, según las comunidades lingüísticas.
- El Proyecto TULAN fue más comunitario que indígena y fue un esfuerzo aislado de la facultad de economía. Sí tiene una liga institucional fuerte funciona pero no debe ser coyuntural.
- Hasta en una universidad maya todo debe ser intercultural.
- Es necesario, una universidad intercultural; se ha retrasado mucho. El problema grande es el concepto de alienación.
- Para una universidad autónoma para el occidente es muy difícil porque hay que reformar la Constitución. Tienen más autonomía las universidades privadas, pueden introducir nuevos cursos, nuevos pensamientos.
- Para hacer cambios se debe ser parte del partido político universitario. La universidad está deteriorada y por eso es que



lo refleja. Si se quiere entender la realidad de Guatemala hay que hacer un estudio socioeconómico y educativo dentro de la universidad, hay pobreza, no se tiene para fotocopias, se llega sin almorzar, se dan las contradicciones fuertes, la universidad va a ser difícil que se vaya a reformar, no conviene a los que la manejan, la misma universidad no permitiría que se crearan otras universidades públicas o autónomas por el sentido que tiene el monopolio, tienen todo el dinero de la Universidad, tiene el 5 por ciento del presupuesto.

- Una universidad privada intercultural es más práctica inclusive se puede controlar más, la San Carlos no tiene controles, tiene cuotas en instituciones del Estado, no se pelea por dirigir sino por el poder, los rectores pasan a los partidos políticos. La reforma lleva tres asuntos importantes, uno es lo técnico lo que dice la ley, lo político y lo económico.



De lo anterior se puede analizar los cuatro ejes de la siguiente manera:

4.1 La Reforma Universitaria

4.1.1 Los planteamientos iniciados en el dos mil diez en agosto y septiembre son vigentes y necesitan ser fortalecidos.

4.1.2 La reforma universitaria en la USAC, es necesaria y urgente.

4.1.3 Las razones por la que debe darse una reforma universitaria son:

4.1.3.1 Crisis en la universidad

4.1.3.2 Una red y sistema de corrupción sin precedentes

4.1.3.3 Ingovernabilidad y falta de autoridad

4.1.3.4 Desequilibrio o inequidad en el manejo del presupuesto

4.1.3.5 Falta de una real participación de los distintos sectores que componen la universidad, en sus diversos niveles.

4.1.3.6 La falta de inclusión real de actores: mujeres y pueblos indígenas entre otros.

4.1.3.7 Pérdida de principios universitarios

4.1.3.8 Lo académico está desfasado y relegado a un plano inferior.

4.1.3.9 Falta de actualización y formación docente.

4.1.3.10 Elecciones viciadas en los distintos niveles de la universidad.



- 4.1.3.11 Interpretación a favor de intereses particulares de la autonomía.
- 4.1.3.12 La extensión universitaria está reducida.
- 4.1.3.13 Falta de relación de la universidad con las necesidades del pueblo.

4.2 La Reforma a la Ley Orgánica de la USAC

Aunque uno de los entrevistados indica que no es necesaria la reforma a la ley orgánica, el resto sí tiene claro que para que suceda una reforma universitaria debe incluirse la reforma a su régimen legal entre estas su Ley Orgánica.

Sin embargo, aún hay quien indicó que no es necesaria la reforma a la ley orgánica; en otra parte de la entrevista indica que eso sería lo ideal. En ese contexto las personas entrevistadas tienen claro que aunque necesaria la reforma a la ley orgánica, la coyuntura política actual no es la más aconsejable para que se realice, ya que debe pasar por una iniciativa ante el Congreso y todos están en la misma línea de que la composición del Congreso actual no es la idónea para una reforma a la ley orgánica de la USAC, más bien serviría para afianzar la crisis y la desorganización de la misma.

En resumen se puede abstraer que la Ley Orgánica debe reformarse para que sea parte de una reforma integral y que a la vez se refleje e incida en reformas en lo académico, administrativo, toma de decisiones, autoridades, extensión universitaria, para que la universidad deje de estar desfasada de la realidad nacional y se adapte a las circunstancias actuales sin que eso implique la pérdida de su autonomía. En este último aspecto debe desmitificarse que una reforma a la ley orgánica implica alterar la autonomía, por el contrario se debe defender la autonomía poniendo a la altura de las circunstancias la universidad superando la crisis en sus distintos aspectos.

En el aspecto de relacionamiento de la Universidad con el pueblo hay que tomar en consideración que históricamente la universidad fue abierta para las élites, circunstancia que cambió en la revolución de octubre abriéndola para los diferentes estratos sociales en la ciudad de Guatemala como lo reza el decreto de autonomía, y es hasta muy poco que se acerca a algunos departamentos. El análisis que se hace en este aspecto implica que aunque haya acercamiento no hay un cambio profundo en el conocimiento de la realidad del país, o sea que se está transportando ideas que no descolonizan el pensamiento sino se mantienen formas y principios de la colonia.



En ese caso los estudiantes y después profesionales (en la mayoría de los casos) dejan fuera la realidad nacional para reproducir aspectos enajenantes y alienantes y como se dice en una entrevista “a los estudiantes indígenas se les está occidentalizando”. En ese aspecto debe haber una reforma de fondo para que los estudiantes indígenas y las mujeres tengan las mismas oportunidades que todos, aunque eso legalmente no está indicado, en la realidad y en la práctica es una limitante para la mayoría de la población al no haber un acercamiento no solo físico sino de inclusión real en todos los aspectos, económico, político, social, cultural de la universidad como ente estatal con obligaciones hacia la población.

4.3 La inclusión de Mujeres y Pueblos Indígenas

En este aspecto las entrevistas son coincidentes, se señala en las mismas que la USAC no es incluyente aunque en el caso de las mujeres exista un Instituto en la USAC y una política pública, la misma no se conoce y no ha sido aplicada como debe ser, por otro lado no tiene el respaldo político necesario como se estableció en una de las entrevistas. Dicha política incluye una parte dedicada a la interculturalidad en la USAC.

En ese contexto, aunque la ley y reglamentos de la universidad no limitan el ingreso de estudiantes indígenas los datos estadísticos demuestran que la universidad no está ligada a los pueblos indígenas en un plano de igualdad iniciando con un acercamiento físico pero más que eso debe ser incluyente en los avances en materia de teoría, ciencia y otros aspectos relevantes de las que los pueblos indígenas han hecho aportes importantísimos, pero la universidad no debe propiciar la enajenación, sino contribuir al conocimiento de la verdadera realidad nacional. Para entonces cumplir con su responsabilidad de contribuir a la solución de la problemática nacional sin ver la situación indígena como un problema sino permitiendo la participación plena de dichos pueblos, en respeto de los derechos generales pero también de los específicos o sea que dichos pueblos sean sujetos de derecho y no objetos de estudio.

Es necesario resaltar en este aspecto el trabajo que algunas organizaciones indígenas han estado haciendo para insertarse en la toma de decisiones y abrir espacios para los estudiantes indígenas y mujeres. Esa labor debe seguir aunque las condiciones sean adversas, por un lado para visibilizar la participación indígena pero por otro para visibilizar la política de falta de inclusión real por parte de la universidad.



4.4 Otra Universidad Estatal

En este aspecto las reacciones están divididas. Otra vez se indica que lo ideal es que haya otra u otras universidades estatales. Guatemala en Centro América está rezagada en ese aspecto más aun si se hace relación a otros países como México. En ese aspecto solo en una de las entrevistas se indica que por ahora no es necesaria otra universidad pero es por el temor a que se reproduzcan los males de la USAC poniendo como ejemplo a los centros universitarios.

Sin embargo la idea de crear otras universidades estatales debe ser lo contrario de ese temor, deben crearse con nuevos lineamientos, mejorar los servicios, en lo académico, sus autoridades y sus distintos elementos. Aunque en realidad eso implica una reforma a la Constitución de la República, que a decir de los entrevistados se ve cuesta arriba sobre todo por el racismo y la discriminación arraigada en la sociedad guatemalteca.

En el caso de darse otra universidad estatal la misma debe estar adaptada a la realidad y no debe ser definida desde las élites o desde arriba, debe tener amplia legitimidad comunitaria para que responda a las necesidades reales territoriales, lingüísticas y de conocimientos, que mejore la calidad de vida de las personas a quienes se dirige.

Las posibilidades de la apertura de universidades privadas con pertinencia cultural están abiertas, se conoce de por lo menos tres experiencias que deben seguir siendo impulsadas y en su caso debe verse la posibilidad de una participación mixta, Comunidades y Estado como se indica en una de las entrevistas.

IMPACTOS

Una reforma integral y sobre todo que plantee el acceso a los pueblos indígenas en igualdad y equidad de género, surge de la necesidad de poner en práctica los derechos de los estudiantes, mujeres y hombres indígenas en la USAC como sujetos políticos, a raíz de la cual el presente trabajo ha tenido y tendrá los siguientes impactos.

1. Reunión de trabajo de los integrantes de MOVEmayas para hacer un análisis sobre el trabajo desarrollado y la importancia de luchar por mayor acceso con equidad.



2. Discusión de la propuesta de reforma, partiendo en primer lugar, del análisis de los resultados de la investigación. En segundo lugar la participación diversa en la discusión de la propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la USAC, lo que dio como resultado una mayor comprensión del estado de situación actual de la educación superior, sus limitantes debilidades que ha generando crisis en la máxima casa de estudios la que también se traduce en la normativa que rige la única universidad estatal en Guatemala, desfasada a la realidad nacional-
3. El mayor impacto que se espera tener con el análisis y la propuesta de reforma planteada, es el mayor acceso en igualdad y equidad para mujeres y personas indígenas en los distintos niveles que van desde estudiantes hasta la toma de decisiones, pasando por la docencia y la investigación entre otros.
4. Otros impactos que podrían provocar la decisión, la consulta, el análisis, la toma de decisiones ajustadas a la realidad nacional y de manera integral desde la universidad es una mayor descentralización, desconcentración, pero sobre todo la apertura de mayores espacios de educación superior para la población en general, pero en un impulso de medidas afirmativas, de mujeres y población indígena.



CONCLUSIONES

1. La Universidad de San Carlos de Guatemala está atravesando una profunda crisis que tiene en permanente riesgo una de sus principales fortalezas, su autonomía.
2. Es impostergable una reforma integral en la USAC que implique reformas en todos los ámbitos, entre ellos en lo académico, estructura orgánica de decisión y operativa, en lo presupuestario, infraestructura, cobertura a través de sus extensiones, inclusión de mujeres y pueblos indígenas.
3. Es necesaria la revisión y reforma estatutaria, legal y reglamentaria de la USAC para adecuarlas por un lado a normas nacionales e internacionales con las que debe armonizarse, por otro lado para que no estén desfasadas de la realidad nacional y se pongan en el contexto actual y a mediano y largo plazo a través de previsiones técnicas y de política educativa superior.
4. Dentro de las reformas legales es oportuno hacer una propuesta de reforma a la ley orgánica que además de otros factores sea inclusivo en materia de género y de la multiculturalidad del país. El planteamiento debe ser pertinente al Congreso de la República teniéndose especial cuidado de que no se atente contra la autonomía de la USAC y que realmente se generen cambios de fondo.
5. El movimiento de las diversas asociaciones, en este caso específico para la defensa y lucha por los derechos de mujeres y pueblos indígenas debe fortalecerse; para el efecto, debe nutrirse la lucha de base, de otras organizaciones locales y nacionales.
6. Es necesario que la política de género de la USAC sea conocida ampliamente e implementada en la práctica, lo que generaría un avance significativo en materia de derechos de las mujeres en plano de igualdad y no discriminación; dicha política, además, contiene un apartado sobre interculturalidad.
7. Sigue teniendo vigencia el compromiso del Estado de Guatemala de reconocer, impulsar y apoyar por todos los medios especialmente económicos la creación de otra u otras universidades estatales con especificidades y con objetivos claramente diferenciados para dar mayor oportunidad especialmente en los lugares menos favorecidos por siglos, para implementar una verdadera cultura de inclusión. La creación mencionada debe tener como base la pluriculturalidad y la pertinencia regional, lingüística y de conocimientos propios no folclorizados.



RECOMENDACIONES

1. Para superar la crisis de la universidad es necesario que los distintos estamentos de la USAC lleguen a consensos e inicien un proceso real de cambio en sus distintos ámbitos, sin que para ello se ponga en riesgo su autonomía. Debe darse paso a una mejor calidad educativa superior que responda al principio de que el interés general prevalece sobre el interés particular.
2. La reforma integral incluye la de sus estatutos, reglamentos y ley orgánica. En esta última es recomendable hacer una revisión y propuesta que posteriormente debe ser puesta a consideración en el momento pertinente al Congreso para armonizarla a las normas nacionales e internacionales y a la realidad nacional, debe ser inclusiva en materia de derechos de las mujeres y pueblos indígenas.
3. Es importante institucionalizar la participación de mujeres y pueblos indígenas en el seno de la USAC en los distintos ámbitos: académico, de toma de decisión, de extensión universitaria e institucional. El propósito debe ser mejorar la calidad educativa superior. En materia de mayor participación debe darse un impulso real a la política de la mujer de la USAC y fortalecer el instituto de la mujer en esa casa de estudios e implementar acciones afirmativas en favor de las mujeres y pueblos indígenas en todos los ámbitos universitarios.
4. La USAC debe crear mecanismos de equilibrio en el plano de la ejecución presupuestaria, poniendo especial énfasis a la extensión universitaria para dar mayor cobertura a la universidad. Sin embargo, dicho equilibrio debe responder a las necesidades de los Pueblos Indígenas y a la equidad de género para impulsar e incentivar mayor participación de mujeres y pueblos indígenas quienes deben beneficiarse de mejor manera de la educación superior. Ese equilibrio debe tener relación con la reforma integral de la USAC para que dicho equilibrio sea implementado en los distintos ámbitos, académico (teórico – práctico), político, cultural y social.
5. El Estado debe honrar su compromiso en la creación de otra u otras universidades estatales que tengan objetivos claros en materia de pertinencia regional – territorial, lingüística, cultural y de conocimientos específicos no folclorizados.





RUKAN TANAJ

PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA USAC.

A continuación se encuentra una **propuesta** de reforma a la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala dividida de la siguiente manera:

1. Reformulación de normas existentes para su armonización con normativa nacional e internacional.
2. Redacción de nuevas normas o incisos para incorporar compromisos del Estado de Guatemala en la misma función de armonización de normativa nacional con la internacional.

En la columna izquierda se encuentran los artículos como están actualmente. En la columna derecha se puede ver la propuesta de reforma a la norma y la inclusión de nuevos artículos, de tal manera que se facilite su lectura. Sin embargo debe hacerse las siguientes aclaraciones:

- a) La metodología de la elaboración de la presente propuesta conllevó un diagnóstico previo sobre educación superior pública, ambos documentos con insumos de grupos de análisis con estudiantes, docentes, profesionales indígenas.
- b) Queda a salvo otra o mejor opinión en la materia.
- c) Debe darse un mayor ámbito de discusión y consenso, especialmente entre la comunidad universitaria, para que la reforma de educación superior planteada supere la crisis universitaria en sus distintos niveles y aspectos. Una reforma a la Ley Orgánica manteniendo los principios esenciales de la Universidad, es parte de una reforma universitaria integral como ya se ha presentado en otros informes con anterioridad.



- d) El Congreso de la República debe atender a la necesidad de cambios y actualización de la Ley Orgánica de la USAC, en el sentido de que la universidad estatal debe abrirse a mayores segmentos de población y democratizar la educación superior estatal.
- e) Lo planteado es una propuesta y así debe valorarse hasta que en su oportunidad sea tomada por el organismo de Estado correspondiente en función de la iniciativa de ley. Se espera su discusión y consenso para que contribuya a mejorar el acceso y participación en los distintos niveles de la universidad con equidad e igualdad.



DECRETO No. _____

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el ARTÍCULO 82 la Constitución Política de la República de Guatemala se reconoce a la Universidad de San Carlos de Guatemala personalidad jurídica, autonomía y regulación propia a través de su Ley Orgánica, su estatuto y reglamentos y que le corresponde dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal.

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala ha asumido compromisos internacionales mediante la ratificación de Convenios, los cuales deben materializarse en reformas y prácticas que armonicen las normas nacionales a dichos compromisos con el objetivo de establecer mejores parámetros en materia de educación superior que se adapte a la realidad del país y a los avances científicos constantes y universales.

CONSIDERANDO

Que es obligación constitucional del Estado de Guatemala y específicamente de la Universidad de San Carlos de Guatemala facilitar educación superior a sus habitantes sin discriminación alguna en equidad e igualdad para lograr el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento científico y de la realidad social, política, económica, cultural del país. Asimismo que la educación superior responda a las necesidades y demandas del país en su carácter multilingüe, multiétnico y pluricultural, a la equidad de género, la igualdad, libertad y justicia social.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso a. del ARTÍCULO 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



DECRETA

Las siguientes

Reformas a la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala

TITULO I

PRELIMINARES

ARTICULO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA A ARTÍCULADO O NUEVOS ARTÍCULOS
ARTÍCULO 1. La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.	ARTÍCULO 1. La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, pluricultural, con personalidad jurídica, regida por esta Ley, su estatuto y sus reglamentos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala y deberá establecer subse-des en cualquier otro lugar del país atendiendo criterios lingüísticos, culturales, económicos, sociales y territoriales, de la realidad nacional y a políticas de descentralización y desconcentración
	ARTÍCULO 1. (bis) Es deber de los miembros de la comunidad universitaria la defensa y salvaguarda de la autonomía universitaria. Si algún miembro de la comunidad universitaria y en cualquiera de sus órganos, facilitare, propiciare o se asociare con personas y organizaciones externas a la universidad en hechos que vulneren o violen la autonomía universitaria debe sancionársele conforme a los estatutos, reglamentos y normas universitarias, en caso de delito, debe certificarse a donde corresponda para su persecución penal.



<p>ARTÍCULO 2. Su fin fundamental es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Su fin fundamental es la formación humana, técnica, científica, así como la investigación y la elevación del nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo las culturas, los saberes y conocimientos científicos en las distintas ramas del arte y la ciencia. Deberá contribuir a entender, interpretar, preservar, mejorar, promover y salvaguardar dichas culturas y sus conocimientos en un contexto de pluriculturalidad y equidad de género.</p>
	<p>ARTÍCULO 2. (bis) Son además, fines de la Universidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Impulsar en su estatuto, reglamentos, programas académicos, planes y políticas generales los valores y principios de libertad, igualdad, justicia, solidaridad, respeto a la dignidad de las personas, y al pluralismo político e ideológico. Los programas académicos deben actualizarse mediante reformas constantes de acuerdo a las necesidades de cada subsede y la realidad nacional b) Promover la participación de las comunidades en la definición o redefinición de necesidades de educación superior tomándose en consideración el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe del país en sus diversas realidades territoriales, económicas y sociales. Las investigaciones de los estudiantes son para su beneficio, de la comunidad y de la universidad y no para lucro de personas particulares, organizaciones o instituciones.
	<p>ARTÍCULO 2 (Ter) Son obligaciones de la Universidad</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Asegurar y fomentar la participación plena de los integrantes de la comunidad universitaria sin discriminación de ninguna naturaleza, asimismo promover acciones legales y políticas frente a situaciones que adversan los principios y valores universitarios y de la sociedad en general.



	<p>b) Promover políticas de equidad para mujeres y personas indígenas hasta que se haya alcanzado una participación en igualdad y equidad como estudiantes, docentes y trabajadores universitarios.</p>
	<p>c) Desarrollar y organizar el servicio de extensión universitaria y social de los estudiantes antes de optar al grado académico requerido, para lo que debe darse preferencia a la población rural y en las que se requiera de dicho servicio.</p>
<p>ARTÍCULO 3. Contribuirá a la realización de la unión de Centro América, y para tal fin procurará el intercambio de maestros y estudiantes y todo cuanto tienda a la vinculación espiritual de los pueblos del Istmo.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Contribuirá a la realización de la unión de Centro América y procurará el intercambio de maestros y estudiantes y todo cuanto tienda a la vinculación de conocimientos e investigación científica de los pueblos del Istmo, de América y demás continentes.</p>
	<p>ARTÍCULO 3. (bis) En su sede central, sedes regionales, departamentales, escuelas o extensiones, los estudiantes deben gozar de programas de formación profesional superior en artes y ciencias en general a todos los niveles. Deben instituirse programas y medios especiales basados en el entorno económico, condiciones sociales, culturales y necesidades concretas de dichas regiones. La formación profesional debe desarrollarse y aplicarse en cooperación de la población en las que se instalen, para responder a sus necesidades particulares, abarcando; su historia, conocimientos, prácticas ancestrales, técnicas, sistema de valores y aspiraciones sociales, culturales y económicas. Las mismas deben evaluarse cada cinco años.</p>

...

..



<p>ARTÍCULO 4. Cuando lo estime conveniente, o sea requerida para ello, colaborará en el estudio de los problemas nacionales, sin perder por eso su carácter de centro autónomo de investigación y cultura.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Deberá vincularse permanentemente con la sociedad en el estudio de los problemas nacionales y presentará las alternativas de solución sustentadas en el avance de la ciencia y la tecnología, poniéndolo a disposición de las instituciones del Estado en sus niveles, nacional, regional, departamental, municipal y comunitario, en beneficio de las culturas existentes en el país y obteniendo de ellas el apoyo y conocimientos necesarios para su fortalecimiento y revalorización. Sin perder por eso su carácter de centro autónomo de investigación y cultura</p>
<p>ARTÍCULO 5. La Universidad solicitará la cooperación del Estado, y éste deberá dársela en la medida de sus posibilidades, para el mejoramiento de su personal docente, cuando sea indispensable traer profesores del extranjero.</p>	<p>ARTÍCULO 5. La Universidad solicitará la cooperación del Estado y éste deberá dársela en la medida de sus posibilidades para la investigación, difusión de la cultura nacional y conocimiento científico en general, extensión de los servicios y mejoramiento de su personal docente. Realizará acciones conjuntas con otras universidades y organizaciones que tengan los mismos fines, especialmente las de docencia.</p>
	<p>ARTÍCULO 5. (bis) En cada ámbito de la estructura física, académica, de administración, dirección, investigación, extensión y en todos los órganos de la universidad debe observarse, respetarse y considerarse la pluriculturalidad, la equidad de género y el contexto nacional.</p>
	<p>ARTÍCULO 5. (ter) Es punible en la universidad cualquier tipo de discriminación que implique distinción, preferencia, exclusión y restricción; étnica, de género, de edad, capacidad especial, política, religiosa, económica y las establecidas en la ley. En ese caso se sancionará conforme a las reglas universitarias en lo que sea pertinente, incluyendo acciones de reparación y se certificará lo conducente para su persecución penal.</p>



TITULO II

INTEGRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

<p>ARTÍCULO 6. Integran la Universidad las Facultades siguientes:</p> <p>De Ciencias Económicas;</p> <p>De Humanidades;</p> <p>De Ciencias Jurídicas y Sociales;</p> <p>De Ingeniería;</p> <p>De Ciencias Médicas;</p> <p>De Ciencias Químicas y Farmacia; y</p> <p>De Odontología.</p> <p>Asimismo integran la Universidad los Institutos, Departamentos y Dependencias ya existentes y las Facultades y Centros que la Universidad reconozca, incorpore o establezca en lo sucesivo.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Integran la Universidad las Facultades siguientes:</p> <p>De Ciencias Económicas;</p> <p>De Humanidades;</p> <p>De Ciencias Jurídicas y Sociales;</p> <p>De Ingeniería;</p> <p>De Ciencias Médicas;</p> <p>De Ciencias Químicas y Farmacia; y</p> <p>De Odontología.</p> <p>Asimismo integran la Universidad los Institutos, Departamentos y Dependencias ya existentes y las Facultades, Centros Universitarios, Extensiones, Institutos, Departamentos y Dependencias que reconozca, incorpore o establezca en lo sucesivo.</p>
	<p>ARTÍCULO 6. (bis) Para un mejor ejercicio de las atribuciones de la universidad, el equilibrio presupuestario, la pluriculturalidad y la realización de la desconcentración y descentralización se establecerán centros universitarios en todo los departamentos del país y extensiones en todos los municipios, las que se organizarán con criterios que se adapten a la realidad de la región tomándose en consideración el territorio, los idiomas, la diversidad cultural, la revalorización del conocimiento de las culturas existentes en la región y el desarrollo social y económico. Un reglamento establecerá lo pertinente.</p>

...

....



DEL PERSONAL DOCENTE

<p>ARTÍCULO 7. La docencia universitaria estará a cargo de profesores honorarios, titulares y auxiliares. Las tareas auxiliares de la docencia estarán a cargo de ayudantes de cátedra, jefes de trabajos prácticos en general y jefes de laboratorio.</p>	<p>ARTÍCULO 7. La docencia universitaria estará a cargo de profesores honorarios, titulares y auxiliares. Las tareas auxiliares de la docencia estarán a cargo de ayudantes de cátedra, jefes de trabajos prácticos en general y jefes de laboratorio. Debe observarse que no haya sustitución permanente de docentes titulares por auxiliares, en su caso debe sancionarse conforme al reglamento correspondiente.</p> <p>El personal de la universidad, mantendrá su relación laboral excepto faltas graves o delito.</p> <p>A los docentes de la universidad se le evaluará anualmente en base a publicaciones, trabajo de investigación científica, revistas académicas, y congresos que permitan la generación de conocimiento en beneficio de la universidad y de la población en general.</p>
<p>ARTÍCULO 8. El personal docente será designado por el Consejo Superior Universitario, atendiendo a la calificación de méritos en examen de oposición. Los estatutos determinarán la forma de llevar a cabo dichos exámenes. Se exceptúan de la disposición anterior, los catedráticos especializados o técnicos extranjeros, contratados por la Universidad o por el Gobierno de la República.</p>	<p>ARTÍCULO 8. El personal docente será designado por el Consejo Superior Universitario, atendiendo a la calificación de méritos en examen de oposición y las políticas de equidad e igualdad para garantizar la representación de mujeres y personas pertenecientes a los pueblos indígenas. Los estatutos determinarán la forma de llevar a cabo dichos exámenes. Se exceptúan de la disposición anterior, los catedráticos especializados o técnicos extranjeros, contratados por la Universidad o por el Gobierno de la República.</p>
<p>ARTÍCULO 9. Instituyese la docencia libre, en el sentido de que cualquier persona pueda solicitar a la Universidad autorización para enseñar en cualquier ramo del saber humano.</p>	

...



DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 10. Se consideran estudiantes de la Universidad, a las personas que cumplan con las prescripciones reglamentarias acordadas por la Facultad respectiva para su inscripción y que satisfagan sus obligaciones mínimas de trabajo, conforme a los reglamentos del caso.	
ARTÍCULO 11. Para elegir y ser electo, en calidad de estudiante, se necesita haber aprobado el primer año de estudios.	

TITULO III

DE SU REGIMEN

ARTÍCULO 12. La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector.	
ARTÍCULO 13. Forman el Consejo Superior Universitario: el Rector, que lo preside, los Decanos de las Facultades, un representante de cada Colegio profesional, de preferencia catedrático de la Universidad y un estudiante de cada Facultad. Forman parte también del Consejo Superior Universitario, el Secretario y el Tesorero de la Universidad, quienes en las deliberaciones sólo tendrán voz, pero no voto.	
ARTÍCULO 14. Los profesionales serán electos por mayoría absoluta de votos, en el acto eleccionario, de los miembros presentes del Colegio a que pertenezcan; y los estudiantes por mayoría absoluta de votos de los estudiantes electores presentes de cada Facultad.	



<p>ARTÍCULO 15. (Ref. Dto. 441 Cong.). Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes, siempre que éstos no bajen de la mitad mas uno, del total de los integrantes del Consejo. Si después de dos citaciones para sesión, debidamente comprobadas, no concurre este número de miembros, en la tercera citación podrá celebrarse sesión con una asistencia no menor de siete miembros.</p>	
<p>ARTÍCULO 16. El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio. Los cinco profesores serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio; y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.</p>	
<p>ARTÍCULO 17 (Ref. Dto. 441 Cong.). Los profesionales y estudiantes electos al Consejo Superior Universitario durarán en sus funciones dos años, salvo cuando los miembros estudiantes obtengan durante dicho lapso su grado académico o que se retiren de la Universidad, caso en el cual se convocará a elecciones. Los delegados al cuerpo electoral universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantes, quienes serán designados cada vez que se reúna el Cuerpo Electoral Universitario. Las elecciones se verificarán dentro del mes anterior a la fecha de la convocatoria del mismo.</p>	
<p>ARTÍCULO 18. El Cuerpo Electoral Universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector; y extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Consejo Superior Universitario de conformidad con lo estipulado en el ARTÍCULO 28.</p>	
<p>ARTÍCULO 19. La convocatoria para elecciones de Rector deberá ser hecha por el Consejo Superior Universitario con la debida publicidad y con dos meses, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada por este cuerpo. Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia en la fecha fijada de la mitad más uno del total de electores.</p>	



<p>ARTÍCULO 20. La votación será secreta. En caso de que ninguno de los candidatos obtuviere mayoría absoluta de votos, se hará una votación adicional y si aún así no hubiere la mayoría requerida, resolverá la elección el Consejo Superior Universitario por mayoría absoluta de votos presentes entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos. La sesión del Consejo Superior Universitario, para este efecto, deberá celebrarse el siguiente día hábil.</p>	
<p>ARTÍCULO 21. Presidirá el Cuerpo Electoral Universitario el Rector o la persona que haga sus veces. El Secretario de la Universidad actuará con el carácter de Secretario General del Cuerpo Electoral Universitario, sin derecho a voto.</p>	
<p>ARTÍCULO 22. Una Comisión del Cuerpo Electoral Universitario integrada por el Rector o quien haga sus veces, un representante profesional y un representante estudiante, designados estos dos últimos por el propio Cuerpo Electoral Universitario a propuesta del Rector, hará en la misma sesión el escrutinio, comprobará si el electo reúne las calidades que para ser Rector exige esta Ley y declarará electo al que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos. Si fuere el Consejo Superior Universitario el que hubiere de resolver la elección, le corresponderá también hacer la calificación del electo.</p>	
<p>ARTÍCULO 23. Si el que hubiere obtenido la mayoría absoluta de votos en la elección del Cuerpo Electoral o en la del Consejo Superior Universitario, no reuniere las calidades que para ser Rector exige esta Ley, se hará inmediatamente nueva elección</p>	<p>(SUPRIMIR) Ya que el ARTÍCULO 27 establece las calidades para ser rector, esas calidades deben presentarse previamente a la elección ante el cuerpo electoral y antes de las elecciones.</p>

...

...



TITULO IV

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

<p>ARTÍCULO 24. El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La dirección y administración de la Universidad;b) Elaborar los estatutos y aprobar los reglamentos que le sometan las juntas directivas de las Facultades y los Jefes de los Institutos, siempre que se ajusten al espíritu de esta Ley;c) La orientación pedagógica;d) Aprobar o rectificar los planes de estudio de las escuelas o institutos facultativos;e) Las que se determinen en la Ley de Colegiación Oficial Obligatoria de las Profesiones Universitarias;f) Darse su propio Reglamento;g) Nombrar por el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, Secretario y Tesorero de la Universidad;	<p>ARTÍCULO 24. El Consejo Superior Universitario, es el órgano de dirección y administración de la universidad, tiene las siguientes atribuciones y deberes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Elaborar los estatutos y aprobar los reglamentos que le sometan las juntas directivas de las Facultades y los Jefes de los Institutos, siempre que se ajusten al espíritu de esta Ley;b) La orientación pedagógica;c) Aprobar o rectificar los planes de estudio de las escuelas o institutos facultativos;d) Las que se determinen en la Ley de Colegiación Oficial Obligatoria de las Profesiones Universitarias;e) Darse su propio Reglamento;f) Nombrar por el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, Secretario y Tesorero de la Universidad;g) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada de los asuntos que ya hubieren conocido las Juntas Directivas de las Facultades y los Jefes de los Institutos;h) Formular el Presupuesto Anual de la Universidad; y velar por su buen manejo, en equilibrio para los centros universitarios, extensiones y otras subsedes.i) Votar erogaciones extraordinarias y autorizar los gastos también extraordinarios que de los fondos propios de las Facultades necesiten hacer los Decanos;j) Cumplir y velar por el cumplimiento de la presente ley, estatuto y reglamentos de la universidad.
--	---



- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> h) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada de los asuntos que ya hubieren conocido las Juntas Directivas de las Facultades y los Jefes de los Institutos; i) Formular el Presupuesto Anual de la Universidad; j) Votar erogaciones extraordinarias y autorizar los gastos también extraordinarios que de los fondos propios de las Facultades necesiten hacer los Decanos; k) Velar por la observancia de la Ley y los Estatutos Universitarios; l) Conceder becas a estudiantes y profesionales egresados de la Universidad, a base de selección, de conformidad con lo reglamentado por los Estatutos de la Universidad; m) Acordar honores y distinciones a las personas que se hayan significado por su labor cultural o de investigación científica; y n) Convocar al Cuerpo Electoral Universitario para elegir Rector. | <ul style="list-style-type: none"> k) Conceder becas a estudiantes y profesionales egresados de la Universidad, a base de selección, de conformidad con lo reglamentado por los Estatutos de la Universidad. l) Garantizar una política de acceso a mujeres y personas indígenas a la universidad en función de acciones afirmativas que remuevan la desigualdad. Dichas acciones deberán garantizar progresivamente el acceso mencionado hasta alcanzar el 50% de estudiantes como mínimo, especialmente en centros universitarios regionales, extensiones y en los distintos niveles y espacios universitarios. Dicha política debe evaluarse a los diez años de su vigencia y posteriormente cada cinco años, hasta lograr el objetivo. m) Acordar honores y distinciones a las personas que se hayan significado por su labor cultural o de investigación científica; y n) Convocar al Cuerpo Electoral Universitario para elegir Rector. |
|--|---|



TITULO V

DEL RECTOR

ARTÍCULO 25. El Rector es el representante legal de la Universidad, ejecuta y hace cumplir las resoluciones del Consejo Superior Universitario.	
ARTÍCULO 26. Durará en el ejercicio de sus funciones un período de cuatro años; pero puede ser reelecto para un período más si obtiene, por lo menos, el voto favorable de las dos terceras partes del Cuerpo Electoral Universitario.	
ARTÍCULO 27. (Ref. Dto. 647 Cong.). Para ser Rector se requieren las calidades siguientes: a) Ser originario de Centro América; b) Ser titulado o incorporado en alguna de las Facultades de la Universidad de San Carlos; c) Haber ejercido la docencia universitaria, por lo menos cinco años; d) Estar en el goce de sus derechos civiles; y e) Ser del estado seglar.	
ARTÍCULO 28. En caso de incapacidad, impedimento o ausencia del Rector, hará sus veces el Decano más antiguo, o si todos tuvieren el mismo tiempo de servicio, el de más edad. En caso de ausencia definitiva, deberá convocarse a elecciones de Rector propietario dentro de los treinta días siguientes a la vacancia.	



TITULO VI

DE LAS FACULTADES

<p>ARTÍCULO 29. Cada Facultad tendrá una Junta Directiva integrada por el Decano que la preside, un Secretario y cinco vocales de los cuales dos serán catedráticos, uno profesional no catedrático y dos estudiantes. Los vocales se designarán 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o. de conformidad con el orden establecido en este ARTÍCULO.</p>	
<p>ARTÍCULO 30. (Ref. Dto. 647 Cong.). Para ser Decano se requieren las calidades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Ser originario de Centro América;b) Ser miembro de la Facultad respectiva;c) Haber ejercido la docencia universitaria por lo menos tres años;d) Estar en el goce de sus derechos civiles; ye) Ser del estado seglar. <p>En las Facultades que tengan menos de diez años de establecidas, no rigen las disposiciones contenidas en los incisos b) y c) de este ARTÍCULO.</p>	
<p>ARTÍCULO 31. Los vocales profesionales de la Junta Directiva deben reunir las condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Ser titulado o incorporado en la Universidad de San Carlos;b) Estar en el goce de sus derechos civiles; yc) Ser del estado seglar. <p>El inciso a) de este ARTÍCULO no rige para las Facultades que tengan menos de diez años de establecidas.</p>	



<p>ARTÍCULO 32. Para ser vocal estudiante de la Junta Directiva se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser mayor de edad; b) Estar en el goce de sus derechos civiles; c) Estar en la condición prevista por el ARTÍCULO 11 de esta Ley; d) Estar inscrito como estudiante en la Facultad respectiva; y e) Ser del estado seglar. <p>El inciso c) no rige para las Facultades que tengan menos de un año de establecidas.</p>	
<p>ARTÍCULO 33. Para ser Secretario se requieren las mismas calidades que se exigen para ser Decano, excepción hecha de lo dispuesto en el inciso c) del ARTÍCULO 30 de esta ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 34. Eligen a los Decanos de cada Facultad: los catedráticos titulares, igual número de estudiantes electores (ARTÍCULO 11), y tantos profesionales no catedráticos del Colegio respectivo como profesores titulares tenga la Facultad. El Decano será electo por mayoría absoluta de votos de electores presentes, siempre que concurran las dos terceras partes más uno.</p>	<p>ARTÍCULO 34. Eligen a los Decanos de cada Facultad: los catedráticos titulares, igual número de estudiantes electores (ARTÍCULO 11). El Decano será electo por mayoría absoluta de votos de electores presentes, siempre que concurran las dos terceras partes más uno. La participación plena de los electores debe estar garantizada por la directiva de la facultad que corresponda, sin limitaciones excepto las de ley.</p>
<p>ARTÍCULO 35. Los vocales catedráticos serán electos por los catedráticos de cada Facultad e igual número de estudiantes por mayoría absoluta de votos.</p>	
<p>ARTÍCULO 36. Los dos vocales estudiantes serán electos por mayoría absoluta de votos presentes, de todos los estudiantes de la Facultad respectiva.</p>	



<p>ARTÍCULO 37. Los vocales no catedráticos serán electos por mayoría absoluta de votos presentes, de los miembros de sus respectivos colegios.</p>	
<p>ARTÍCULO 38. El Secretario será nombrado por la Junta Directiva de cada Facultad, a propuesta en terna del Decano.</p>	
<p>ARTÍCULO 39. La convocatoria para elecciones de Decano será hecha por el Consejo Superior Universitario por medio de la Junta Directiva de la Facultad, con un mes por lo menos de anticipación a la fecha correspondiente.</p>	
<p>ARTÍCULO 40. La convocatoria para las elecciones de vocales de las juntas directivas deberá hacerse en la misma forma que para la de Decano.</p>	
<p>ARTÍCULO 41. Al mismo tiempo que se hagan las convocatorias, el Decano o quien haga sus veces hará saber tanto al estudiantado como al Colegio Profesional respectivo, el número de catedráticos titulares que hay en sus respectivas escuelas facultativas, para que elijan por mayoría, igual número de sus miembros para que los representen en la elección.</p>	
<p>ARTÍCULO 42. Las juntas directivas correspondientes en el caso de las elecciones contempladas en los ARTÍCULOS 39 y 40, serán las encargadas de recibir los votos, hacer el escrutinio correspondiente, calificar la votación y comprobar las calidades de los electos, dando cuenta del resultado dentro del término de cuarenta y ocho horas al Consejo Superior Universitario, para que este declare electos a los que hubieren obtenido la mayoría de votos requerida, o proceda a revisar la elección si presumiere que adolece de algún vicio fundamental. En este último caso, al hacer su declaratoria el Consejo, convocará a nuevas elecciones.</p>	



<p>ARTÍCULO 43. Las votaciones serán secretas. En caso de que no hubiere mayoría absoluta se repetirá la elección entre los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número para cada cargo. Si hubiese empate en esta elección, se hará una adicional; y en caso de que el empate persistiere, resolverá la elección el Consejo Superior Universitario en la misma forma que dispone el ARTÍCULO 20 de la presente Ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 44. Los decanos representan y dirigen a sus respectivas Facultades, duran en el ejercicio de sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos para un nuevo período si obtuvieren por lo menos el voto favorable de las dos terceras partes de los electores presentes, siempre que éstos sean los dos tercios más uno del total.</p> <p>ARTÍCULO 45. En los casos necesarios substituirán al Decano los vocales profesionales por su orden, pero en el caso de ausencia definitiva, deberá convocarse para elecciones de Decano propietario en los términos estipulados en la presente Ley y dentro de los quince días siguientes de declarada la vacante.</p>	
<p>ARTÍCULO 46. Los vocales profesionales durarán en el ejercicio de sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos en la forma designada para reelegir al Decano.</p>	
<p>ARTÍCULO 47. Los vocales estudiantes durarán en el ejercicio de sus funciones un año, pudiendo ser reelectos para un período más.</p>	



TITULO VII

DEL REGIMEN ECONOMICO

<p>ARTÍCULO 48. Forman el patrimonio de la Universidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1º. Los bienes de cualquier clase que se le hayan adjudicado y los nacionales que hubiere tenido a su servicio y administración; 2º. Las rentas, productos y emolumentos que provengan de sus bienes propios; 3º. El producto de los impuestos, arbitrios, derechos, cuotas y tasas establecidas y las que se establezcan a su favor; y 4º. Los demás bienes que haya adquirido o adquiriera de conformidad con la ley. 	<p>ARTÍCULO 48. Forman el patrimonio de la Universidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1º. Los bienes de cualquier clase que se le hayan adjudicado y los nacionales que hubiere tenido a su servicio y administración. La universidad no debe aceptar bienes comunales en usufructo, donación, venta o cualquier otra forma y motivo, especialmente las que pertenecen a pueblos indígenas, cooperativas agrarias o familiares; 2º. Las rentas, productos y emolumentos que provengan de sus bienes propios; 3º. El producto de los impuestos, arbitrios, derechos, cuotas y tasas establecidas y las que se establezcan a su favor; y 4º. Los demás bienes que haya adquirido o adquiriera de conformidad con la ley.
<p>ARTÍCULO 49. La Universidad no puede disponer de su patrimonio sino para la realización de aquellos fines que le sean inherentes.</p>	<p>ARTÍCULO 49. La Universidad no puede disponer de su patrimonio sino para la realización de aquellos fines que le sean inherentes. La planificación y ejecución del presupuesto debe ejercerse basada en la distribución objetiva y equilibrada para los centros, extensiones y escuelas que estén en las regiones, impulsando la revitalización de los conocimientos de las culturas existentes en el país, así como en beneficio de los sectores o pueblos menos favorecidos.</p>
<p>ARTÍCULO 50. Queda exonerada la Universidad del pago, tanto de los impuestos fiscales y municipales, como de las tasas de correos y telégrafos.</p>	



TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

<p>ARTÍCULO 51. Las elecciones de Rector y Decano en el caso de no haber quórum en la sesión para que se convocó, se harán el día siguiente hábil con los asistentes siempre que representen las dos terceras partes del total.</p>	<p>ARTÍCULO 51. Las elecciones de Rector y Decano en el caso de no haber quórum en la sesión para que se convocó, se harán el día siguiente hábil con los asistentes siempre que representen las dos terceras partes del total. En dichas elecciones se debe observar el principio de no reelección excepto las salvedades de ley.</p>
<p>ARTÍCULO 52. El Consejo Superior Universitario fijará en los estatutos y reglamentos todo lo demás relativo a organización y funcionamiento de las Facultades y demás dependencias, así como lo que se refiere a las condiciones de ingreso a ellas, títulos, exámenes, incorporaciones, ciclos de estudios y cuanta actividad le corresponde y que no esté previsto en la presente Ley, pero sin que se oponga al espíritu de la misma.</p>	
<p>ARTÍCULO 53. No se reconocen oficialmente más títulos o diplomas de estudios que los otorgados por el Estado y por la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como los obtenidos en las universidades y escuelas extranjeras por personas que llenen los requisitos de incorporación fijados por la ley, salvo lo establecido en tratados internacionales. Los títulos expedidos por universidades centroamericanas, tendrán validez oficial en la República al unificarse los planes y programas de estudios.</p>	
<p>ARTÍCULO 54. El estado reconoce los títulos de los profesionales egresados de universidades de otros países, que en virtud de tratados internacionales hubieren obtenido u obtuvieren autorización legal para ejercer la profesión en la República.</p>	



<p>ARTÍCULO 55. Para el desempeño de cargos que requieran título profesional, el Estado no podrá nombrar a personas que conforme a la ley no puedan ejercer la profesión en el país.</p>	
<p>ARTÍCULO 56. La Universidad cooperará con el Estado a la conservación y enriquecimiento de museos, monumentos históricos y obras de arte, bibliotecas y demás centros que tengan relación con la investigación científica y artística, de los que podrá servirse para el desarrollo de sus actividades.</p>	
<p>ARTÍCULO 57. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley o desnaturalicen la auténtica autonomía y las tendencias de la nueva universidad.</p>	

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

<p>ARTÍCULO 1o. Se fija un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta Ley, a efecto de que la Universidad se reorganice de conformidad con la misma.</p>	
<p>ARTÍCULO 2o. Las actuales autoridades universitarias que se ajustaren a lo preceptuado en la presente Ley, continuarán en el ejercicio de sus labores, feneciendo su período el 1o. de marzo de 1950. En esta misma fecha terminarán su período las nuevas autoridades que se designen de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 1o. de estas disposiciones transitorias.</p>	
<p>ARTÍCULO 3o. Mientras se emite la Ley de Colegiación Oficial Obligatoria, los profesionales delegados o representantes que les corresponda nombrar o elegir a los Colegios, los serán por los profesionales egresados de cada una de las Escuelas Facultativas de la Universidad de San Carlos en la forma que lo disponga un reglamento que para el efecto deberá formular el Consejo Superior Universitario.</p>	



BIBLIOGRAFIA

División de desarrollo organizacional, USAC. *“Caracterización de la cultura organizacional de la Universidad de San Carlos de Guatemala”* Guatemala, 2007.

IUMUSAC. *Política y plan de Equidad de Género en la Educación Superior. 2006-2014.* Guatemala, 2008.

USAC. *Plan Estratégico Usac-2022, versión ejecutiva* Guatemala, 2003.

Cumatz Pecher, Carlos. AMEU. *Legislación Universitaria Guatemalteca y los Compromisos de Paz en Educación Superior* Informe. Guatemala, 2002.

Anaya, James. *Informe del relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas* 2008.

Comisión Multisectorial, USAC, *Metodología para la Organización de la Reforma Universitaria (2010-2012)* Guatemala, 2012.

Mujeres y Estudiantes Mayas. *Demandas de Mujeres Universitarias y Estudiantes Mayas ante la Reforma Universitaria.* Guatemala, 2011.

PAAEI y Colectivo JADE. *Petición y Propuesta ante la comisión multisectorial de Reforma Universitaria.* Guatemala, 2012.

EPA – CSU, USAC. *Acuerdo para la solución de la problemática de la Universidad de San Carlos de Guatemala.* Guatemala, 2010.

MINUGUA. *Acuerdos de Paz.* Guatemala, 2000.

Sagastume Gemmell, Marco Antonio. *Síntesis Histórica, Universidad de San Carlos de Guatemala.* S/f. S/e.



Calicanto. Agrupación Universitaria. *Revista homenaje a la tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala*. Guatemala, 2012.

NORMAS: INTERNACIONALES

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial

Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer

Convención de Viena

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales

Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

NACIONALES

Constitución Política de la República de Guatemala

Ley Marco de los Acuerdos de Paz

Ley Orgánica de la USAC

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Ley de Universidades Privadas

Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario



Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios. USAC.
Reglamento del Centro Universitario de Occidente

Reglamento de Elecciones de la USAC



Esta impresión consta de 1,000 ejemplares

Se terminó de imprimir
en el mes de enero de 2013
en los talleres de Maya Na'oj
Tels.: 2221 3938, 2221 3952,
2221 3953, 5293 9593

e-mail: mayanaoj@gmail.com

Con el apoyo del:



Mecanismo de
Pueblos Indígenas
Oxlajuj Tz'ikin